



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del derecho a la intimidad evidenciado en el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la oficina registral de Tarapoto durante el periodo 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

AUTORA:

Carranza Oropesa, María Alexandra

ASESORA:

Dra. Silva Huamantumba, Grethel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

**TARAPOTO– PERÚ**

**2017**

## **Dedicatoria**

Dedico este presente trabajo a mis dos familias, a la que me vio nacer, crecer y superarme día a día la misma que está integrada por mis padres Cristóbal Carranza García, Yesenia Yolanda Oropesa Astopilco y mi hermana María Fernanda Carranza Oropesa, que me brindan su apoyo y compañía incondicional en todo momento y a mi nueva familia, la que estoy formando; a mi esposo Steward Díaz Correa y a mi hijita que juntos construiremos un nuevo comienzo.

## **Agradecimiento**

A Dios, por darme la oportunidad de estar en este mundo y brindarme siempre protección e iluminación para lograr mis objetivos y metas. A mis padres, a mi hermana, a mi hija y a mi esposo que son el motor de mi vida, por creer en mí.

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Vulneración del Derecho a la Intimidad evidenciado en el otorgamiento de Búsquedas de Índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016”; con la finalidad de optar el título de abogada.

La investigación está dividida en ocho capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. PROPUESTA.** Se precisa las propuestas en base a la investigación realizada.

**VIII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de Figuras	x
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	13
1.1 Realidad problemática	13
1.2. Trabajos previos	17
1.3 Teorías relacionadas al tema	23
1.4 Formulación del problema	49
1.5 Justificación del estudio	49
1.6 Hipótesis	51
1.7 Objetivos	51

<b>II. MÉTODO</b>	53
2.1 Diseño de investigación	53
2.2 Variables, operacionalización	53
2.3 Población y muestra	55
2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	56
2.5 Métodos de análisis de datos	57
2.6 Aspectos éticos	58
<b>III. RESULTADOS</b>	59
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	71
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	79
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	80
<b>VII. REFERENCIAS</b>	81
<b>ANEXOS</b>	
Matriz de consistencia	
Instrumentos de recolección de datos	
Validación de instrumentos	
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.	
Acta de aprobación de originalidad	
Acta de aprobación de tesis	
Autorización de publicación de tesis al repositorio	
Autorización final de trabajo de investigación	

## Índice de tablas

<u>Tabla N° 1. ¿Considera Ud que mediante la información brindada a terceras personas a través de la publicidad registral se divulga información privada de las personas?</u>	59
<u>Tabla N° 2. En el caso que una persona solicite información sobre una tercera persona mediante la búsqueda en la Oficina de Registros Públicos: ¿Considera usted que se produce un daño del derecho a la intimidad de las personas mediante la publicidad registral?</u>	60
<u>Tabla N° 3. Búsquedas de índice presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.</u>	61
<u>Tabla N° 4. ¿Usted cree que se generan consecuencias a los usuarios cuando otras personas acceden a su información registral?</u>	65
<u>Tabla N° 5. ¿Considera Ud que el Registrador debería exigir interés legítimo cuando una persona solicita información de terceras personas a través de la publicidad registral?</u>	66
<u>Tabla N° 6. ¿De los derechos que a continuación se señalan indicar el de mayor predominancia según su valoración personal?</u>	67
<u>Tabla N° 7. De existir un conflicto entre derecho a la información y derecho a la intimidad de la persona ¿Cuál debe gozar de mayor tutela?</u>	68
<u>Tabla N° 8. ¿Considera Ud. que deberían haber excepciones para solicitar información de terceras personas mediante la publicidad registral?</u>	69

## Índice de figuras

<u>Figura N° 1. ¿Considera Ud que mediante la información brindada a terceras personas a través de la publicidad registral se divulga información privada de las personas?</u>	59
<u>Figura N° 2. En el caso que una persona solicite información sobre una tercera persona mediante la búsqueda en la Oficina de Registros Públicos: ¿Considera usted que se produce un daño del derecho a la intimidad de las personas mediante la publicidad registral?</u>	60
<u>Figura N° 3. ¿Usted cree que se generan consecuencias a los usuarios cuando otras personas acceden a su información registral?</u>	65
<u>Figura N° 4. ¿Considera Ud. que el Registrador debería exigir interés legítimo cuando una persona solicita información de terceras personas a través de la publicidad registral?</u>	67
<u>Figura N° 5. ¿De los derechos que a continuación se señalan indicar el de mayor predominancia según su valoración personal?</u>	68
<u>Figura N° 6. De existir un conflicto entre derecho a la información y derecho a la intimidad de la persona ¿Cuál debe gozar de mayor tutela?</u>	69
<u>Figura N° 7. ¿Considera Ud. que deberían haber excepciones para solicitar información de terceras personas mediante la publicidad registral?</u>	70



## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar si existe vulneración del derecho a la intimidad con el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.

El diseño de la investigación fue de tipo descriptiva simple, y tuvo como población 12 búsquedas realizadas en la Oficina Registral de Tarapoto correspondiente al periodo 2016. Se utilizó la técnica de la encuesta para el acopio de los datos. La investigación utilizó el método deductivo de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. La teoría que se utilizó es lo establecido en la legislación peruana y la legislación española.

Se llegó a la conclusión principal que mediante la publicidad registral se vulnera el derecho a la intimidad de una persona, ya que se proporcionan datos personales e incluso información confidencial de una persona.

Palabras clave: Publicidad Registral, Derecho a la Intimidad Personal, Datos Personales, Información Confidencial.

## **ABSTRACT**

The general objective of the research was to determine if there is a violation of the right to privacy with the granting of index searches through applications processed in the Tarapoto Registry Office during the 2016 period.

The research design was of a simple descriptive type, and had 12 searches carried out in the Tarapoto Registry Office corresponding to the 2016 period. The survey technique was used to collect the data. The research used the non-experimental, descriptive - simple, transversal deductive method. The theory that was used is what is established in Peruvian legislation and Spanish legislation.

The main conclusion was reached that by means of registration advertising the right to privacy of a person is violated, since personal data and even confidential information of a person are provided.

Keywords: Registration Advertising, Right to Personal Privacy, Personal Data, Confidential Information.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

Es importante mencionar que dentro del ámbito internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) – Pacto San José-, en el artículo 11, indica una serie de objetivos alcanzados para el ser humano, es decir, toda individuo tiene el pleno derecho de ser reconocido como tal, así como respetar la dignidad, reputación y honor que toda persona posee, ninguna persona puede ser objeto de burla, vulnerando sus derechos fundamentales, no debe recibir humillación ni mucho menos agresiones hacia su familia; es por ello que esta organización establece que todo ciudadano deberá ser protegido por la ley- se tiene que garantizar lo mejor para la sociedad.

Siguiendo esta línea, el país español los ciudadanos tiene el fácil acceso de analizar libros de registro, vale decir está dirigido para aquellas personas que manifiestan el real interés sobre el tema. (Artículos 221, 227 Ley Hipotecaria). Cabe señalar que las características típicas de esto son precisadas en el artículo 332 de la normatividad hipotecaria: el informe tributario, mediación inmobiliaria y ejecución o actuaciones crediticias. Por todo lo mencionado- es la finalidad por la cual surgió este tema, así como también las reformas de tributos, firmeza y confianza al momento de realizar compra de inmueble y, ordenación del crédito.

La exigencia en atención legítimo en la normativa española, conforme a lo que manifiesta el gran autor español, Álvarez (2006), “es todo un privilegio, sin embargo, cuando el registrador tiene la intención de desmentir o rechazar los conocimientos precisos de los libros para aquellos que no desean aportar o tener la más mínima inclinación de examinar o individualizar los libros para un mejor desarrollo, todo ello con la finalidad de ser el soporte social de la propiedad”.

Como puede observarse, los españoles ejecutan sus libros de registro de manera accesible, es decir, toda persona puede realizar su búsqueda explorativa- indagando a grandes rasgos con respecto a lo mencionado; siempre y cuando, expone de manera responsable su convicción de enseñanza con lo cual, el derecho español busca salvaguardar la intimidad de la persona.

A nivel nacional, mediante nuestra carta magna del año 1993 estableció principales derechos para la sociedad peruana, prescrito en el inciso 5) art. 2, lo cual menciona que todo ciudadano tiene derecho a requerir sin fundamento minuciosamente detallado- información que sea solicitado y por ende obtener lo instado en su momento por todo organismo público dentro del periodo legal que este sea otorgado, con la cancelación que estos ejecutan de acuerdo a sus condiciones. Sin embargo es importante indicar que, están de acceso cerrado aquellas informaciones que dañan o perjudicar la intimidad de la persona así como también las que están estipuladas en la normatividad; completándose así con el famoso nombre por la cual se otorga al ser humano - el derecho o libertad de información, el mismo que es inherente a toda persona, recalcando que toda entidad del Estado es decir de Derecho Público está en la obligación de brindar toda la información que el ciudadano requiera siempre y cuando no se transgrede los derechos de las demás personas.

En ese sentido, el apartado 2012 de nuestro Código Civil, así como el artículo II – Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), determinan con el nombre de “Principio de Publicidad Formal” lo cual indica que todo registro deberá ser público. Este principio tiene como real objetivo de que todo ciudadano contará con la disposición de obtener conocimiento estipulados a partir de las P.R. así como de manera integral, cabe precisar que la persona encargada de registrar la información tendrá que tener el acceso abierto para la persona, a excepción de aquella que plenamente se encuentran debidamente prohibidas por ley o por algún otro motivo por disposición del Estado.

Según Calderón y Aliaga (2008) a través de su artículo “La Publicidad Registral y el Derecho a la Intimidad” señalaron que como puede advertirse los fundamentos del ordenamiento es de otorgar seguridad y respetar de manera incondicional los servicios que representa a la publicidad, no obstante el registrador es, muchas veces prohibido de conservar en irrestricto secretos los documentos que están vinculados con los registros; tal como anteriormente se precisó- para obtener diversos documentos o datos registradores no necesariamente la persona tiene que tener el interés total, basta con la determinación de querer conseguir ciertos datos pertinentes pero no que genere vulneración a los derechos de otras personas, asimismo con el debido pago de aranceles; de acuerdo a la Ley Hipotecaria se dice que debe ser total, con la amplitud que genera a través del universo; el registro es el factor elemental por la cual se obtiene diferentes datos relativamente para medir o tener conexión con demás

documentos, es menester indicar que diferentes legislaciones desarrollan restricciones con respecto a la publicidad justamente como está señalado en el país español.

Adicionalmente, señalan estos autores que desde el enfoque más amplio a través de los elementos constitucionales, existen una serie de cuestionamientos en relación al derecho de publicidad de registro – mediante la forma de obtener informaciones respaldantes, así como encontrar distintos derechos que tiene relación con ello y por ende la seguridad jurídica respectiva tal como ocurre con el derecho a la intimidad; este derecho acotado es, en gran parte la solución de varios problemas que abundan a diario en nuestra sociedad y el mundo en general lo cual también tiene relación con la publicidad por ello muchas veces se preguntan si al momento de realizar la evaluación registral se sigue manteniendo la línea de vulneración o daño moral, psicológico y social de la persona es decir, dañando seriamente su intimidad por lo tanto todo registro debe ser personal- para fines totalmente personales y que ninguna persona pueda perjudicar a la otra, de manera que el trabajo del estado sea articulado.

Entonces, según esta opinión de estos autores mediante la publicación de registro se vulnera la legítima confianza de la persona, es decir, la intimidad de estas porque no hay ninguna restricción a diferencia del derecho español para acceder a dicha información.

Actualmente desde este trascendental tema es el mecanismo adecuado y que es de gran utilidad para todas las persona ya que con ello se busca ciertas informaciones relevantes con respecto a sistemas mobiliarios, verificando si esto tiene otros problema que quizá antes de realizar la búsqueda no lo sabíamos, no cabe duda que la información debe ser proporcionada por el registrador de manera útil sin ningún tipo de inconveniente, pero como bien se estaba refiriendo la divulgación de información debe ser correcto para que de esa manera no se vulnere los derechos primordiales de todo ser humano- es importante también desarrollar otros factores de gran trascendencia social para que con la ayuda de esto se genere las soluciones de manera rápida.

Existe ciertas indiferencias con respecto a la seguridad jurídica y el derecho de toda persona es decir a su individualidad, esto es cuestionado por diferentes autores ya que no se efectúa una correcta motivación de la información, es decir, se vulnera a todas luces los derechos de las personas, por tanto, se exhorta que a través del análisis meticuloso respetar y valorar los datos de personas que en ningún momento hicieron la solicitud de requerir información.

Por lo tanto todo este perjuicio genera conflicto con la institución pública- que son los Registros Públicos y mediante esto también está estipulado en el artículo 127 del R.G.R.P, en lo evidentemente menciona que todo ciudadano tiene el derecho a requerir información por cuanto sea de su utilidad y pertinencia pero siempre y cuando no se va en contra de la normatividad vigente, es decir está totalmente prohibido la vulneración para las persona mediante este procedimiento- la información es pública pero siempre y cuando se respete demás datos para no trasgredir al resto de los usuarios.

A nivel local, la Oficina de Registros Públicos de Moyobamba en el Diario Hoy (2017) presentó su “Tutor Registral Virtual”, un proyecto/propuesta de manera virtual que ejecuta informes y noticias con respecto a las guías registrales y con ello efectivizar los conocimientos y cumplir con el asesoramiento respectivo a los usuarios. A su vez, el Abg. Oscar Matta Núñez, jefe de la Unidad Registral N° 03 sede Moyobamba dijo que por medio de este prospecto la ciudadanía tendrá todos los accesos conducentes para un mejor manejo a los profundos problemas y con ello verificar y estar en constante solución del mismo.

A su vez y de acuerdo a lo desarrollado, es aquel instrumento importante que examina y desde otra perspectiva está en constante búsqueda para ser y convertir en un glosario fundamental y completo, actualizado y que garantiza de una herramienta que busca convertirse en una enciclopedia completa, innovado y de mucha calidad con reales informaciones debidamente verificadas precisos y constantes y, por ende, verificar y controlar los grandes problemas de la sociedad, mediante lo usuarios que a constante son apersonados a las instituciones para conseguir las soluciones pertinentes al caso.

Como puede observarse, la publicidad registral es uno de los temas que preocupa al Estado, ya que busca crear medios idóneos para que el acceso a la información registral sea de una manera más rápida y accesible para el usuario, sin importar que con dicha información se vulnere los derechos fundamentales de las personas que en ese preciso momento no saben que su información personal está real en perjuicio. Finalmente, con respecto a los diversos datos documentarios obtenidos se puede verificarse que con la publicidad registral o registro se está vulnerando el derecho a la intimidad porque cualquier persona puede solicitar información de otra persona en la oficina de registros públicos, por consiguiente, el trabajo investigativo es coherente y relevante.

## 1.2. Trabajos previos

### Nivel Internacional

Gualotuña, A. & Cáliz, H. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Vulneración del Derecho a la Intimidad por uso irregular de Datos Personales en el Ecuador*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Concluyó de acuerdo a lo siguiente:

- Los derechos a la privacidad de los seres humanos son conceptos de ha venido fundamentándose por la modernidad de los años, es conocido como la capacidad que tiene la persona para adaptarse frente a la realidad de la población.
- Los principales derechos de las personas desde varios años ha sido aquel elemento sinónimo de vulneración- a pesar de que las instituciones nacionales e internacionales buscan incansablemente nuevas formas para ejecutar soluciones necesarias, hasta ahora no se evidencia lo contrario, es por ello que otros autores manifiestan que la actual sociedad está en declive y que la palabra solución no se encuentra contemplado para esto.
- El factor primordial que realiza o persigue la practica innecesaria de recabar información de otras personas, es el control.
- Las constantes vulneración que se evidencia a todas luces en los ciudadanos son las causas esenciales para desarrollar el daño a la intimidación de las personas. Tal como precisa el autor, los ecuatorianos no saben cómo ejecutar nuevas resoluciones aplicables para la sociedad- esto con la única finalidad de responder a los conflictos que a diario son realidades por segundo.

De Diego, J. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *El Derecho a la Intimidad de las Personas Reclusas*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Oviedo, España. Concluyó que:

- La intimidad es una realidad humana preexistente al Derecho, por consiguiente, la colectividad empezó a crear diferentes organizaciones para la vida digna entre naciones, sin conflictos ni problemas. Que las informaciones personales sean netamente para cada uno

donde la realidad sea distinta a la de ahora, la información no puede ser divulgada por simplicidad por personas que son más capaces de demostrar habilidad con las vulneraciones.

- Nuestras ideas son realmente fundamentadas a raíz de que la privacidad de cada raza humana se ve vulnerada a diario, con esto queremos indicar que el individuo tiene que responder a las autoridades si comete delito o falta al momento de solicitar información que no sea de ella, debemos asegurar que todo este correcto y adecuado para que las organizaciones logren evidenciar la realidad del cambio social.

- Desde otra perspectiva la realidad de la confidencialidad de las personas debe estar seguramente relacionada con el Estado, esto debe ejecutar de manera imprescindible los reales derechos estipulados por la carta magna, nadie puede ser objeto de burla y transgredido emocionalmente por personas que sencillamente no valoran sus propios derechos primordiales.

- Por ultima conclusión, la privacidad personal nace desde las ideas filosóficas políticas liberales con excelentes autores que en efecto en el desarrollo del trabajo fueron debidamente citados, por lo tanto siguiendo esa línea y a través de su existencia social, la privación siempre ha sido el irrespeto por las personas tal como también lo señalaron en su momento los autores; sin duda alguna tiene gran importancia de fomentar/explicar estos tipos de investigaciones ya que contribuyen para las sociedad de nivel de ignorancia alta, así como para aquellas autoridades penitenciarias que vulnera los derechos de los internos, toda persona tiene derecho a la protección y se respetado como se debe- pero todo ello es contrario porque se observó la diferenciación que existe en los centros penitenciarios de España. Eso quiere decir que no solo en nuestro país se puede evidenciar a todas luces las agresiones que sufre las personas igualmente esto es observado y analizado desde otros países europeos.

Monreal, A. (2000). En su trabajo de investigación titulado: *El Derecho a la Intimidad, la visión Iusinformatica y el Delito de los Datos Personales*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Lleida, España. Concluyó que:

- Los adecuados usos que se deben proporcionar a la información debe ser meramente para quien solicita, es decir única y exclusivamente para la persona que es dueño de los datos que en su momento fue consignado; desde este punto de vista las autoridades deberían



modificar y condicionar las reglas para que de manera rápida esto sea consumado para aquellas personas que buscan aprovechamiento con informaciones de otros.

- Asimismo se concluye que debería existir vigilancia 24/7 para los datos e informaciones personales con esto lograr que nuestras privacidades están en óptimas condiciones y no exista la preocupación de que nuestros derechos sean perjudicados hasta la ocasión de generar especulaciones con nosotros mismo dentro de una sociedad llena de odio y rencor buscando aprovecharse para fines ilícitos. Por lo tanto, la vigilancia puede ser electrónica- mediante sistemas realmente capacitados por expertos y con ello efectuar grandes soluciones que como bien se mencionó ante la sociedad nefasta que no solo está presente en España sino también a nivel global.

- Nuestros datos tiene que ser garantizado de la mejor manera, los mejores cambios tienen que ser el propósito para desarrollar mejoras en favor con nuestro universo y como no, con nuestros fundamentales derechos otorgados por la constitución de cada país. Es momento de realizar los cambios pertinentes, los españoles están dispuesto a apoyar por la nueva generación y reafirmar el compromiso con todos.

- Precisamente lo importante de los derechos principales de la persona humana radica desde la concepción, es por ello que el país español ejecuta ligeramente proyectos no solo para el individuo sino también para la familia es decir que todos los integrantes del grupo deben estar en total respeto los unos hacia los otros. Lo mismo es desarrollado y aplicado en la legislación colombiana- lo que se quiere llegar a entender- todo derecho debe ser meramente respetado, con seguridad jurídica que la reglamentación judicial debe garantizar, pero de acuerdo a otros artículos analizados existen organismos sociales civiles y penales que solo buscan intereses propios dejando de lado totalmente al ciudadano que día a día lucha para justicia justa, real, respetada y debidamente fundamentada por las autoridades.

A nivel Nacional

Becerra, L. & Cavero, I. (2010). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis del Funcionamiento de las Redes Sociales Facebook y Twitter en relación con los Derechos Personales a la Imagen y a la Intimidación como a la Institución de la Responsabilidad Civil*. (Tesis - Pregrado). Universidad de San Martín de Porres, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Nuestro mundo globalizado es el pilar fundamental para desarrollar nuevas propuestas de cambios; queremos indicar que el internet es parte de la vida cotidiana de cada persona ya que con esto se realiza diferentes labores que a simple vista genera ganancia, pero no obstante también genera malestar en otro grupo poblacional por medio de que nuestras informaciones llega a estar en manos de otras personas que con ello buscan beneficio y por ende manchar la honra del otro ciudadano.

- Los programas virtuales desde su creación ofrecen abundante información, así como también establecer perfiles para los usuarios que desean formar parte de estas mediante el cual incorporan dentro de las plataformas sus identificaciones reales y verídicos que efectivamente son certificado y validados por los miembros creadores de las páginas. Sin embargo, no se dan cuenta del grave error que puede generar esto, es decir al momento de proporcionar sus datos personales ya que dichas plataformas no son seguros y cualquier momento entra en vulneración evidenciando los millones de informaciones de las personas. La vulneración de la privacidad es cada día un fenómeno global sin existencia de soluciones reales y eficaces.

- La raza humana sin duda alguna ha cambiado abruptamente exclusivamente desde el punto de vista del derecho a la información y por ende a su privacidad, la persona hace todo lo posible para obtener diferentes beneficios con el supuesto “sencillez” de que facilitando su identificación a persona que ni siquiera conoce- no existe limitación para ello, nadie controla a estas plataformas ni mucho menos nadie está dispuesto a fomentar el cambio en ellos.

- Los usos tecnológicos está transformando a la persona o por decirlo a la sociedad en general en un ocio bastante difícil de salir, es decir y como bien se mencionó párrafo anterior al ser humano no le importa que sus derechos sean vulnerados desde todas formas con tal de que pueda conseguir ventajas sociales o cambios radicales en su vida- sin tener la clara atención de que al largo tiempo o plazo pueda perjudicar seriamente sus derechos y por ende su libertad personal o individual.

- Todos los derechos de las personas son realmente importantes ya que con ello se busca lo mejor y garantizar todo lo dicho, nadie puede ser vulnerado ni violado con sus derechos fácilmente por ende también debe ser respetado por las autoridades y las personas que nos rodean. Asimismo, nadie puede solicitar tu información porque es totalmente

reservada y alguien quien lo vulnera estaría cometiendo delito grave contra la persona quien le sufre por ello también cabe indicar que todos somos iguales ante la ley y así como también iguales ante toda la humanidad. El secreto de toda persona es fundamental para saber valorar y dar protección necesaria como estipula la ley no obstante la sociedad en general es consciente de todo acto que realiza ya sea en pro o en contra del mismo; Las vulneraciones son delitos e infracciones que deben ser sancionados como debe y manda la ley.

Tarrillo, D. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *Publicidad Registral y Derecho a la Intimidad*. (Tesis de Postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Los intereses que son realmente fundamentados son interpretados a la luz de los que comúnmente se conoce, sujetado a través de las declaraciones juradas como principal elemento para el solicitante de la información. Se debe entender además que todo ello es mediante los intereses directos desde el grado sensatez que deberá ser aplicado por la autoridad competente en estos casos.

- La persona merece respeto de todos sus derechos, por consiguiente el amparo por parte del Estado, velar para que todo esté en orden, ningún ciudadano debe ser vulnerado por “diferente condición”; la realización de solicitar información frente a la organización o institución correspondiente no debe ser denegada por ningún motivo y de serlo así el registrador emitirá el motivo correspondiente- es decir, tampoco otras personas pueden solicitar información de otras con finalidad ajenos a la realidad es por ello que diferentes organismos empezaron a desarrollar otras alternativas y estos tengan frutos de manera radical. La raza humana tiene que entender que los derechos no deben estar en juego- al pasar de los años las generaciones continuas empezaran a desarrollar los mismos métodos aplicables y por ende nunca se podrá dar solución.

- Como a raíz de la publicidad de los registros esto puede hacerse por medio de títulos archivados o por el factor certificado. Factor certificado es conocido además como las llamadas “copias certificadas” esto es con la principal finalidad de asegurar indudablemente frente a los mediadores de hacer ver el cumplimiento del registro. El desarrollo de estos títulos se puede motivar o ejecutar por razón de los libros o copias expedidas de manera

certificada y con ello dar la certeza y seguridad de que ello cumple con todas las formalidades de acuerdo a lo que la normatividad exige.

Rojas, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Las nuevas formas de materialización de la Libertad de Expresión y la Vulneración del Derecho a la Intimidad de la Persona*. (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional de Trujillo. Llegó por consiguiente a concluir de manera que:

- Nuestros derechos de expresión está cada vez por los suelos la sociedad se vuelve a diario tormentoso a raíz de que nosotros mismos somos los principales pioneros para fomentar la vulneración de nuestros propios derechos fundamentales, otra parte de la población ya se siente cansada de vivir con esta incertidumbre- además las autoridades judiciales o jurídicas no se sienten capaz de organizar nuevos mecanismos de soluciones frente a este problema, nuestra información personal está cada vez más vulnerable- es decir cualquier usuario puede entrar a diferentes plataformas y conseguir nuestras informaciones que en apariencia debería ser privado. Otro aspecto fundamental son las redes virtuales que son el pan de cada día de muchas personas y que “mejor” decir de nuestras nuevas generaciones que están en proceso de desarrollo educativo- sin embargo, estas redes en mención lo único que genera es preocupación y desesperación entre la sociedad ya que también son estos los principales motores de vulneración de derechos principales que tiene el ser humano; tenemos y debemos aprender cosas que realmente nutren nuestro conocimiento pero de manera positivo lo que quiere decir es que debemos prepararnos de la mejor manera para saber desarrollar modelos o proyectos con respecto a este tema y lograr el cambio por el bien del universo.

- Justamente nuestra sociedad y no solo hablamos de nuestra realidad sino también de las otras realidad mundiales que se vive, existen muchas plataformas virtuales donde la persona consigna sus datos personales para fines totalmente individuales, sin embargo, la data de estas plataformas que dicho sea de paso son conocidas por el “ser humano moderno” tiene la capacidad para que otras personas ajeno de la información vulnere fácilmente y con esto generando gran perjuicio moral, social y psicológico entre los habitantes- asimismo existen ciertos grupos periodísticos que cumplen la función de recabar noticias para emitir a la población pero este muchas veces se ve lo contrario- pues lo que se quiere decir estos grupos irresponsables cometen grandes quebrantamientos sociales puesto que realizan divulgación de información completamente falso a la verdad.

- Es evidente que la sociedad está cada vez más “grave”, con aspectos éticos que sobresalen de la peor manera, sin duda alguna lo peor está por venir; cada día la información de las personas es vulnerada de manera trascendental y no podemos dejar de mencionar a las redes sociales que cumplen una función importante con la privacidad de la sociedad en general; las redes virtuales más conocidas en todo el planeta no cumple con todas las garantías necesarias y efectivizar por consiguiente la información consignada no esté frágil para otros usuarios que simplemente buscan dañar la imagen de otro prójimo.
- Tenemos que recalcar y dejar en claro que todo ser humano posee protección a sus derechos, así como el debido respeto a su libertad individual, vida privada y demás que son propiamente de la persona humana como regla o factor esencial de la vida; siguiendo esa línea ninguna persona pueda saber información privada de otra puesto que como bien se había mencionado esto está totalmente prohibido e incluso en nuestra legislación peruana está estipulado como delito.
- Sin duda alguna hasta el día de hoy no se aprecia el desarrollo de herramientas de soluciones-resultados como factor claro y preciso de las diversas agresiones que sufre la persona mediante la vulneración de sus derechos principales como es la libre expresión e individual, por lo que deviene agregar la sociedad no se siente seguro como el sistema jurídico puesto que desde las perspectivas de diferentes ciudadanos no existe el nivel o grado alto de confianza con las normativas y leyes promulgadas en su momento.

### 1.3. Teorías relacionadas al tema

#### 1.3.1. Derecho a la Intimidad Personal

- Concepto

Con respecto a este Derecho- deviene de manera personal y familiar toda vez por ser de carácter consignatario en nuestra Carta Magna y demás derechos de gran relevancia social – jurídico. No cabe duda que todo lo dispuesto es regulado por las cartas supremas; en general la persona humana debe ser reconocido como tal entendiéndose que nadie puede ser vulnerado y todos tienen derecho en igualdad. Los datos personales tienen carácter individual, así como en forma de secreto- es decir, las informaciones deben ser reservado a menos que sea solicitado por el mismo, sí la información es divulgada se estaría contraviniendo con la normatividad vigente establecida. (Espinoza, 2012, p. 15)

Entonces, la intimidad personal vendría a ser el derecho que tienen todos los individuos de que se les proteja de las diferentes realidades tanto como positivos y negativos dentro de ello; además, como bien lo mencionamos, es el derecho de la persona elegir qué información debe ser conocida por los demás.

El ser decente ante toda la raza humana es fundamental, por la cual se forma la familia de manera integral – coherente desarrollando valores y principios estipulados y regulados por la norma, tiene que estar protegido por la constitución y demás normas de cada país, sin embargo, esto se ve en ocasiones transgredidos por diferentes grupos que no tiene el aprecio de la vida. (García, 1979, p.50).

Para este autor, la intimidad personal es todo aquello que están regulados por las normas y leyes, pero de manera que son y serán aplicados de manera personal; es decir, propiamente del individuo.

Por su parte Quiroga (1995) define que, el citado derecho es el factor principal por el cual las personas están protegidos en merito a sus informaciones- por lo que sus datos son

considerados como raíz principal de respeto dentro de la sociedad en general. Cabe indicar que las informaciones son de real importancia desde todo aspecto de la vida humana.

Entonces, el derecho a la intimidad vendría a ser según este autor aquella información que el individuo puede impedir sea conocido por terceras personas.

“La intimidad debe ser y conservarse en cautela desde todo aspecto trascendental de la vida, no obstante- el comportamiento del ser humano nace también desde la tranquilidad que desea buscar como sociedad justa y equitativa” (García, 1997, p.70).

Por lo que, puede referirse a todos los derechos esenciales y, fundamentar de manera razonable toda actividad que en evidencia no son de relevancia para las demás personas.

- Reconocimiento Jurisprudencial en capacidad al derecho a la intimidad

El T.C, mediante el motivo-sustento de opinión en sentencia del Expediente N° 0072-2004-AA/TC, donde se pone en manifiesto que la vida conlleva a las diversas posibilidades de suprimir a los demás seres humanos en la dimensión que esté garantizado desde el factor personal, es por ello y, como consecuencia del mismo tenga el efecto necesario para realizar diversos acontecimientos que la persona realiza sin ningún inconveniente- todo ello de acuerdo con el numeral 1 del apartado 2 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, se tiene que el Tribunal del estado de Alemania de Derechos Humanos, mediante los hechos de Von Hannover contra Alemania (Application N° 59320/00), del 2004, determino que: “(...) es muy relevante hablar sobre salvaguardar la vida humana privado a partir de diversos sistemas que son desarrollados por el propio ser humano para dar y efectuar en la sociedad. Es por ello que, esto no solo se diversifica con los sistemas sino también mediante varios entornos sociales, es decir, la persona tiene que ser “reconocido” no solo familiarmente también a través de la sociedad, por lo tanto- el tribunal antes citado conceptualiza que toda persona tiene que ser reconocida como tal, en privado o en público-

por ende, debe gozar de los derechos reales que posee”. La vida humana es lo mejor que puede existir en el planeta en conjunto con los animales y demás seres habitantes en la tierra.

- Componentes Conceptuales

Es importante mencionar al autor Morales (1995) donde refiere que se encuentra 3 figuras muy relevantes donde conforman los conocimientos de intimidad:

Tranquilidad: Es todo aquello que tiene y dispone el ser humano y a través de ello disfrutar de plena soledad, calma y tranquilidad.

Según Ferreira (1982) manifestó: “se observa que, definitivamente existe una línea que proviene de los conceptos antiguos acerca del derecho fundamental de las personas, es por ello que Cooley en 1873 define como aquel principio de que el ser humano debe estar en soledad y tranquilidad, y los que rodean deben respetar y por consiguiente dejar en paz” (p. 39).

Autonomía: Con respecto a este concepto es importante fundamentar que con ello la persona es libre de tomar sus decisiones durante nuestra vida terrenal, siempre y cuando sea de manera correcta y adecuada. Este concepto hace mención a la independencia que la humanidad en sus actos y demás que son propios, conllevando a diversos componentes que se puede observar en la sociedad general, toda persona es libre de hacer o realizar cualquier acto, pero no contravenga a las normas y leyes estipuladas.

Según Ferreira (1982) señaló:

La independencia del ser humano consiste en las diversas elecciones que compromete a realizar sus acciones sea de manera correcta o equivocada- asimismo, como aquellos hechos que genera impacto en la sociedad, con toda seguridad es importante mencionar además la raza humana es sensible de todo los acontecimientos que realiza, además que realiza en la vida cotidiana. La determinación- mediante la cifra 428 de la Congregación Consultiva del Consejo de Europa abarca el pensamiento de libertad mediante la siguiente frase: “la vida es algo esencial en cada persona, por ello cada individuo es responsable de todos sus actos que realiza- es libre de manejar como se le parece su vida sin interrumpir por los demás que le rodean” (p. 36).



c) Registro de investigación: Encontramos 2 importantes puntos y factores primordiales-entre ellos son: desde el primer punto, la oportunidad en preservar diferentes secretos que son propio de nuestra vida, es decir que nadie puede saber la vida de otra persona porque tiene que ser privado y es propio de cada individuo, pero, por otro lugar, la lealdad que puede realizar la persona y otorgar su total y real confianza a otra persona- pero sin darse cuenta muchas veces que esto puede perjudicar su vida de total liberación.

Según Ferreira (1982) señaló:

La individualidad en relación con la información se divide en 2 grandes factores; tal como se precisó párrafo anterior, el autor explica de manera coherente estos dos factores, pero no cabe deducción que la vida de la persona es saber controlar mediante sus hechos, pero también diferenciar con aquellas personas que simplemente perjudican a los demás y por ende a la sociedad. (p. 38).

- ¿Cuándo se quebranta el derecho a la intimidad?

De acuerdo la Corte Constitucional (Sentencias T-696 de 1996, T-169 de 2000, T-1233 de 2001 y T-437 de 2004) la intimidad del ser humano puede ser vulnerado fácilmente por más de las reservas que se pueda utilizar, en otras palabras se observa una serie de dificultades para salvaguardar la integridad e intimidad de la persona, es por ello que mediante la presente sentencia citada diferencia por medio de tres elementos importantes, como por ejemplo “el querer saber la vida ajena” o cuando las informaciones de personas son propagados sin consentimiento del quien en adelante va sufrir el daño grave, asimismo, se tiene que la persona da todo su lealtad a quien no corresponde y por tanto esto llega a defraudar de manera que perjudica totalmente su imagen de la persona.

- Dificultad con el legítimo interés a la libertad de averiguación

El autor Novoa (1979) manifestó:

Existen mil razones o aspectos por la cual se vulnera o viola la intimidad de la persona formulando a través de ello diversas listas que conlleva a perjuicio en la sociedad en general, es importante recalcar que todo ello se ve afectado por las diferencias, muchas veces, entre

los seres humanos a raíz de los “niveles socioeconómicos y culturales que proviene desde muchas años atrás” por ello se dice que la persona es consciente de su información y como esto se verá afectado si no realiza un buen cuidado. La vida privada tiene que ser respetado por todos, en igualdad y sin discriminación alguna.

Sin lugar a duda los atentados contra la independencia personal es un factor por el cual muchas personas están desprotegidas, genera preocupación entre sí mismo, hasta ese entonces la vida o que mejor decir- la libertad del ser humano no es protegido ni mucho menos respetado por la persona que rodea en el ambiente; la intimidad al igual que la libertad tiene que ser valorado y respetado por todos sin perder la esencia por la cual se lleva a cabo y está estipulado en las normatividades de cada país.

Siguiendo con el desarrollo, mencionamos también el derecho de imagen que sin más palabras es el centro y tiene relación con el tema que anteriormente se viene afirmando, cabe resaltar además que este derecho tiene que ver mucho con nuestra personalidad- ósea es el ente fundamental por la cual la persona es distinto y se diferencia de los demás, así como también la reputación que puede suponer los demás sustentos que efectivamente están estipulados en cada legislación de cada país. Pero también la imagen es vulnerada a todas luces por aquellas personas que buscan defraudar a su prójimo por simple hecho de rencor y odio, por eso se dice que una persona puede infringir fácilmente los derechos reales del ser humano mediante todo lo desarrollado anteriormente. (p. 50).

Prosiguiendo con las teorías y conceptos relevantes, es fundamental citar al autor, Espinoza (2012) donde explica que el anonimato de una persona es relevante y conducente para una mejor “línea de vida”, por lo que es totalmente discreto para el ser humano toda información o hecho que realiza, es parte de la sociedad obedecer las reglas, normas, leyes y demás que son significante para el planeta y con ello se pueda resolver ciertos parámetros que perjudican al individuo.

Como otro punto importante, es momento de tocar el tema sobre la libre de expresiones y otro derecho fundamental como las informaciones. Por ello mencionamos o citamos una jurisprudencia totalmente necesaria donde, efectivamente explica sobre las enormes discrepancias entre estos dos derechos. (Exp. N° 0905-2001-AA/TC):

El individuo es libre de opinar o fundamentar como a él se parezca- de otro modo razonando como persona educada y responsable sea de manera particular o en grupos humanos y con

ello se pueda fomentar diferentes pensamientos, ideas y otros hechos o acontecimientos que a diario es propio de la persona humana (...) el ser humano es libre de informarse de cualquier suceso- con las garantías que la propia legislación estipula así como las organizaciones que velan por la esencia de la dignidad humana.

La expresión de cada ser humano puede ser vista desde cualquier ángulo- no obstante con ello se trasmite miles de ideas o demás concepciones que genera en diferentes síntesis cambios racionales en la humanidad- con la libertad humana y las declaraciones expuestas se evidencia a todas luces que a poco a poco la humanidad se va contemplando en el plano de saber “a donde llegar y a donde ir”, es por esto que la libertad del humano es considerado de suma indispensable en la sociedad porque es parte de la vida- propio de la naturaleza espiritual- tal como anteriormente se viene desarrollando- como se puede observar de manera coherente y preciso.

Muy seguidamente, las instituciones que forman parte y tiene datos importantes y relevantes de cada persona es trascendental ya que al pequeño error puede perjudicar gravemente a individuo.

Por lo tanto, las informaciones deben ser reservadas- es decir en pleno secreto institucional, donde nadie puede saber la información de otra persona a menos que alguna autoridad lo solicita.

Por lo expuesto de manera claro y conciso, es menester indicar que en nuestro país está regulado una fila de derechos a favor del ser humano, pero con la certeza de que adolece de vacíos perjudiciales en la sociedad, por tanto, citamos de forma especial lo siguiente donde el apartado 2º numera a) de nuestro documento superior- año 1993 prescribe lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

(...)

a) A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

(...)

De acuerdo a lo que fundamenta nuestra carta magna encontramos a un gran autor como es Eguiguren, que en el año (2004) pone en manifestación la problemática que tiene nuestra carta, grandes perjuicios que a la larga genera preocupación en la sociedad demostrando defectos de gran magnitud porque no especifica cuales son los servicios que puedan afectar seriamente a la persona y más aún cuando se trata de temas importantes como es él lo que estamos hablando.

- Determinación de información pública e información privada

Según Calderón y Aliaga (2001) manifestó: “El efecto a la intimidad es de mera individualidad a favor de cada persona y que, al no respetar el individuo puede mostrar su rechazo mediante medios judiciales” (p. 20).

La persona es responsable también, de toda su información que pueda salir de sus manos y por ende puede perjudicar su imagen como tal, no obstante- aquella persona que realiza acto negativo en su contra será ejecutado de acuerdo a la normatividad penal vigente- lo que efectivamente será procesado tal como precisa en cada legislación.

Según el autor Prada (1992) señaló para determinar toda investigación sea público o particular será sometido o será valorado en concordancia con los reglamentos que se tocan a continuación:

Los datos deben ser considerados como todo aquel acto fundamental y no como simple que solo busca daño en la sociedad y en particular a las personas- la distinción debe estar relacionado con todos los derechos para que no exista vulneración.

Con respecto al hombre en sí- es propio de su esencia y toma con capacidad de desarrollo todo fundamento para saber sobresalir con informaciones claras, pero en secreto- para que nadie salga perjudicado y todo puede estar en paz como hoy en día la sociedad quiere y desea desde años pasados- los datos deben ser discretos, nadie puede saber tu información o dato relevante porque al saber o hacerlo mediante otro elemento estaría generando violación a sus derechos como tal.

La persona humana que realiza sus labores cotidianas es la implicancia de saber vivir con los demás- con paz y toda tranquilidad que necesita el hombre; los informes, acontecimientos u otros de gran importancia es primordial para saber interactuar con los demás no cabe duda que el hombre ha crecido desde los años pasados hasta la actualidad por lo que se

significancias de gran relevancia con su entorno así como también diferencias equivocadas entre ellos mismo, será por algunas veces sufrir daños enormes en su intimidad y que el estado o institución responsable no realice las correcciones adecuadas y exactas como lo pacta los diferentes criterios legislativos y demás argumentos de varios centros internacionales que velan por el ser humano en general- sin distinción alguna.

Por y relacionado con los patrimonios de las personas- esto es regulado también en cada reglamentación, ahora es preciso que la humanidad ha desarrollado diversos cambios por el bien del entorno sea social y hasta incluso se podría decir jurídicamente posible, los bienes personales acentúan mediante normas regulables por ende el ser humano es sinónimo de que está sometido a estas reglas para una mejor adecuación en el planeta entero- vivir y gozando con lo que da la vida cotidiana.

Con más razón- y logrando obtener los resultados propuestos en la presente investigación, me urge acotar que la intimidad siempre estará relacionado con lo más profundo de la persona, a su vez también se podrá notar lo cambios que en ello evoluciona relacionando con los mejores derechos de nivel internacional y en la actualidad todo ello se suma como gran divisor importante en cada vida del ser humano pero siempre respetando entre los demás, obedeciendo las normas y leyes que de alguna u otra forma son parte de la vida.

Los informaciones se compone de múltiples razones por la cual la vida de la raza humana se compone, calificándose desde lo más importante-esencial hasta lo más sutil-común.

Como desarrollar lo tipificado con las demás normas es importante señalar que el segundo elemento de las informaciones sea individual o colectiva se a través del ser humano mismo, es decir con las aplicaciones de sus actos y demás temas que genera en su vida diaria. Resulta indispensable que, el propio hombre hace y deshace de sus conocimientos y otros asuntos que definitivamente adolecen de criterios muy al margen de que el ciudadano es consciente de todo sus hechos o actos que realiza, no cabe duda que cada día la humanidad esta jugando

mal al papel con sus derechos puesto que no existe “creatividad” en su forma de pensar y simplemente busca en las “voladas” y aprovecharse de otros criterios.

La intimidad no es un juego como otros lo piensan es más- existen en la actualidad personas que buscan de otros para beneficios sin embargo no se dan cuenta del grave problema que acarrea, por eso los derechos de cada persona tiene que ser prevalecido y respetado por todos.

Muy aparte no es precio que las personas relacionen sus temas con otros puntos excepcionales, de modo que las aplicaciones de los derechos son demasiados frágiles por lo que cualquier persona pueda hacer daño sin medir las causas que se pueda generar, es importante también y como bien ya se había mencionada anteriormente las instituciones no reperesentan muchas veces a la población puesto que hacen caso omiso a los llamados de la localidad para velar por los derechos de cada uno.

Intimidar a una persona o decir que puede realizar cualquier acto es totalmente equivoco porque no conlleva a lo mejor que se pueda realizar de manera concertada y general, el derecho a la privacidad debe ser respetado y valorado por todos sin distinción alguna pero actualmente todo ello se ve afectado en grandes proporciones y de manera inútil ya que nadie hace nada.

El innteres es algo fundamental de cada ciudadano ya que con ello se busca aumentar más las posibilidades de ganar en la sociedad- es decir de manera que todos sean unidos ante cualquier daño de la naturaleza, pero ¿Por qué decimos esto? Puesto que hasta el día de hoy ninguna autoridad es competente para desarrollar los derechos que realmente necesita la gente en común.

Nuestro Perú también incorpora diferentes términos en la legislación tal es así que existen una seria de conceptos por la cual muchas personas no saben de su significado es por ello que muchas veces ocasiona daños reales a los ciudadanos con estos tipos ya que se vulnera

o viola fácilmente a la población en general cosa que hasta el día de hoy sigue sin cambio alguno por el bien de los mismo.

Por cierta razón la individualidad de la persona se conecta a través de los que ya se había mencionado pero también debemos acotar que muchos carecen de falencias extremas pero, el legislador nada hace al respecto para ver las posibilidades de cambiar todo.

En realidad, los patrimonios de las persona también son afectados seriamente por personas escrupulosas que transgiversan lo que estipula las normas y demás leyes que deberían ser aplicados correctamente pero sin embargo cualquiera lo puede afectar por la razón de que no existe seguridad jurídica ante ello, por lo que también debemos mencionar como esta estipulado la intimidad en nuestra legislación peruana.

- El derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico peruano

Con nuestro cuerpo normativo superior en todo, en el apartado 2°, numeral 7: “Todo ser humano es propio en sus derechos y nadie puede vulnerar sin distinción alguna así como las autoridades deberían salvaguardar el mismo. (...)”.

El Código Civil, en su artículo 14° y 16° establece que:

“Artículo 14°: La confianza de todo ser humano o raza humana no debe ser puesto para cualquier tipo de persona, es decir debe de estar valorado y respetado por todo y ante todo, los derechos esenciales de las personas son importantes para la vida.”

“Artículo 16°: Toda información personal no puede estar ni ser divulgado por cualquier persona salvo cuando son de cosa juzgada y cuando el Juez lo amerita, así es importante mencionar que cada uno también, es responsable de todo los actos que se realiza en la magna humana, cabe precisar además que, las informaciones son secretas y nadie puede utilizar el mismo para fines negativos que van en contra del individuo.

Cuando la persona realiza cualquier solicitud en “sacar información” de otra tiene que responder a preguntas rigurosas porque son temas privadas y no debería ser publico es por

ello pues que se vulnera fácilmente los derechos de las personas- sin generar duda es lo más dramático que hasta el día de hoy se sigue viendo y todavía en carne propia.

Existen graves y fundados prohibición de aquellos datos que resultaran perjudiciales al persona cuando sin su consentimiento realiza algo negativo con el tema de sus informaciones realmente privadas

En nuestra legislación civil, es considerado también los derechos de cada persona es decir, se estipula y se debe cumplir con lo que dice la norma pero debemos sacar a la luz que esto contiene ciertos problemas ya que no se cumple con lo dispuesto, es por ello que varios autores manifestaron su rechazo ante esto- son aspectos que preocupan por todos y hasta hoy no existe los cambios que toda la humanidad desearía ver.

El autor Espinoza (2012) “confecciono” diversos tipos por el cual se realiza los métodos con relación a la indagación de la raza humana a través de la legislación:

- a. En la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), Ley N° 26702, esta totalmente prohibido y negado por cualquier que desea solicitar información de otra persona en temas que son propiamente confidenciales, salvaguardando los interés de cada usuario.
- b. De acuerdo también a la ley citada, la institución está en plena obligación de informar a las autoridades competentes las informaciones de cada individuo esto con la finalidad de realizar las coordinaciones y actualizaciones que por ley manda.
- c. Ley de Títulos Valores, N° 27287, del año 2000, los fedatarios (notarios y jueces de paz) están obligados a remitir a la Cámara de Comercio Provincial del lugar del protesto, una relación de los protestos realizados. Estas Cámaras, a su vez, deberán remitir dicha información a la Cámara de Comercio de Lima, para su anotación en el Registro Nacional de Protestos y Moras que ella tendrá, el cual es de carácter público (art. 85).



d. Asimismo, la institución esta orientada en dar los caracteres importantes de las pensiones que aquellas personas que no fundamentan adecuadamente en el diario oficial de nuestro país

e. Es importante obtener indagaciones con relación a los bienes de cada ser humano así como las sociedades que están conformado coherente y debidamente legal, esto de acuerdo a ley que se mencionó anteriormente, a su vez y, según la oficina central y de suma importancia que es la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005SUNARP/SN, del 21.03.05, refiere lo siguiente:

“La raza humana está dispuesto y en la obligación de realizar todo pago que amerita los sistemas administrativos:

- a) Los diferentes factores de manifestación de titulación de inmuebles que sean a cargo de uno o más personas o también las que se encuentran en plena tramitación;
- b) Emisión de cualquier documento que serán para bienes totalmente legales y no cause efecto dañino en la persona y sociedad, las autoridades tomarán carta en el asunto por si se realiza alguna falta;
- c) La titulación está a cargo del personal competente y esto se encargará de expedirla de manera ordenada y correcta siguiendo todo los parámetros necesarios y contundentes en las personas;
- d) Los saientos registr-ales están dispuesto por el organismo efectivo y competente y de acuerdo a lo dispone la normatividad.”

El art. 1 del D.S. N° 017-2001-JUS, del 03.05.01, menciona a través de- “todo ciudadano está en su pleno derecho de solicitar información que deviene de lo más profundo de los sistemas, nadie puede negarse ante ello ni mucho menos las autoridades que están a cargo del mismo. También todo dependerá de la persona quien lo solicita y de manera precisa y concisa dando los detalles del porqué dese hacerlo.”

Con art. 160 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros estipula las objetividades siguientes que son importantes para el desarrollo de las personas que son jurídicamente elaborados, por ende, las organizaciones están en la obligación de brindar todo lo establecido por las normas y leyes que regulan a cada país.

f. Nuestra carta magna es el ente primordial por la cual toda información o solicitud sea garantizada de manera parcial o total

### 1.3.2. La Publicidad Registral

Para el autor García (1988) El divulgar registros de las organizaciones son las capacidades que tiene toda institución por así es importante mencionar que todo es producido de manera legal y convincente para que nadie está mal informado.

Para el autor, la publicidad registral vendría a ser aquella información de situaciones jurídicas de trascendencia real.

Por otro lado, Gónzales (2004) manifestó que:

Es indivisible que los temas registrales deben estar correctamente ordenados por las autoridades competentes que son fundamentos y sustentos del tema a base, no incluso, las personas pueden solicitar sus propias información sin la debida autorización de ninguna persona o autoridad que lo digo, porque es de pleno derecho que todo ser humano sepa de ello para el bien de su propia imagen y economía. Todo está descrito en las normas legales de nuestro país. (p. 50).

Para este autor, la publicidad registral es un sistema de divulgación de situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y seguridad del tráfico y al cual tienen acceso todos los ciudadanos.

El publicista registral es todo aquel sistema jurídico que debe ser velado y respetado por todo aquello que es la raza humana, pero también debemos indicar que las autoridades competentes no buscan cambiar las imágenes que muestran en algunos casos distintos pasajes de historias que genera ambigüedad y tristeza con los usuarios es así también que todo está estipulado y regulado en las normas y demás bases de temas importantes como son las organizaciones internacionales que buscan ayudar para el bien de la sociedad y el mundo

en general. Las propiedades son privadas y deben ser responsable cada uno de todo hecho que amerita sanción alguna.

Por ende la ciudadanía es consciente de los hechos actuados en contra las publicidades ya que contraviene en ocasiones las demás legislaciones violando de esa manera todo derecho real precios y ocniso de la persona.

- La Publicidad Registral en la legislación Nacional

El Código Civil en el artículo 2012 contempla a la publicidad registral desde un punto de vista material, al regular que: se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

El Reglamento General de los Registros Públicos establece que:

Artículo 128.- Acceso a información que afecta el derecho a la intimidad

La persona responsable del registro no podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, con excepción de las prohibiciones expresamente establecidas en otras disposiciones.

Cuando la información solicitada afecte el derecho a la intimidad, ésta sólo podrá otorgarse a quienes acrediten legítimo interés, conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Según nuestra normativa registral, se ha planteado como excepción la acreditación del legítimo interés, siendo a priori deber del Registrador o Certificador expedir la publicidad registral.

Conviene indicar que el legislador registral ha previsto que en ciertas situaciones la expedición de publicidad formal puede incluir datos lesivos a la intimidad y porque el interés del solicitante puede no extenderse a la totalidad de los extremos contenidos en el asiento, es por lo que la determinación del medio de llevar a cabo la publicidad formal no puede depender en exclusiva de la decisión del solicitante.

Así, en determinados supuestos, el Registrador puede entender no idóneo o facultado al solicitante para obtener una certificación literal o compendiosa de los asientos o para acudir a la exhibición directa de las partidas electrónicas y/o título archivados.

El autor español, Roca (2008) advierte lo siguiente:

Nadie puede negarte a realizar actividades administrativas en las instituciones del Estado porque esto están en la obligación de brindar atención oportuna para realizar cualquier trámite que genera grandes comisiones a nivel social y mundial, así como también las publicidades son temas importantes para el desarrollo de cada persona y como bien hemos mencionado son esenciales para vivir en armonía (...)" (p. 38).

Relacionando todo ello estamos dispuesto a frenar la orden de racionalidad que genera preocupación y caos social, mundial a su vez, es importante el planteamiento de diversos problemas para ganar resultados positivos- no sabemos si esto seguirá por años o tendrá otro acontecimiento que será meramente importante para el desarrollo del peruano en progreso desde todo aspecto:

Artículo 46.- Prohibición de expedir certificados en el Registro de Testamentos.

Nadie puede solicitar partidas o algunos otros documentos que a lo largo va generar caos total sea en la institución y a nivel de sociedad, es por ello que las instituciones en conjunto con demás autoridades buscan el cambio de manera urgente- a través de diferente tipo de factores que serán esenciales.

***NO ES ALGO COMUN APRECIAR TODO ELLO EN UN SOLO SENTIDO, POR ESO LA INVESTIGACION QUE ESTA SIENDO DESARROLLADA ES SINONIMO DE SUPERACION Y HACER VER A LA POBLACION DE LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR, EN OCASIONES LAS PERSONAS Y ORGANISMOS QUE NO BUSCAN LO BUENO SOLAMENTE LO MALO Y DESHONRANDO LA PATRIA.***

Desde tiempos antiguos muchas personas han querido o deseado solicitar informaciones terceras personas sin darse cuenta que esto podría estar desorientada a la vulneración de todo los derechos de persona.

- Conflicto del derecho a la intimidad y la publicidad registral

El Mg. Tarrillo (2013) en su tesis titulada: “La Publicidad Registral y el Derecho a la Intimidad” realiza un análisis sobre el conflicto entre el derecho a la intimidad y la publicidad registral, la misma que se detalla a continuación:

- Evaluación de información pertinentes que son proporcionados a los sistemas

Los reglamentos de toda persona están regulados por los altos documentos que están dispuesto en nuestro país, legislando sea de manera parcial o total, pero están a lo largo de la historia fundamentando de manera concisa para que nadie se sienta vulnerado y desprotegido por aquellas instituciones que no realizan nada en favor del usuario y demás que están al borde del precipicio.

Todo acto debe estar dispuesto para la plenitud de las autoridades, es decir, cuando lo requieran estar siempre dispuesto y sea de manera correcto las aplicaciones que se necesita como persona de pie.

Las informaciones como bien se había hablado anteriormente son secretaos y no puede estar siendo filtrado por persona que solo buscan aprovechamiento del mismo a gtraves de singularidades permanentes, quizá no se pueda entender todo los términos, pero si es alcanzable llegar a persuadir todo lo que acontece en la humanidad.

Los seguros jurídicos son importantes para saber pensar y llevar cómo es posible las diferentes registros jurídicos-registrales y como el personal realiza su labor en este caso aplicando las normas actualizados.

Los individuos están en pleno derecho que sus goce. Disfrutando todo lo que la normatividad dio en su momento pero obedeciendo que manera oportuna lo que realmente significa, por ejemplo es el caso de los sistemas registrales que observa la institución SUNAT que, efectivamente es el ente principal y encargado de ver todo el tema.

El autor Prada (1992) señala que: “las publicidades deberían de mejorarse ya que abarca diferentes caminos por lo que ostenta de grandes perjuicios sociales y culturales también se podría decir porque hasta el día de hoy se ve el cambio necesario para ver todo ello a pesar de los serios problemas” (p. 60).

De este modo, al tener acceso a la información obrante en el Registro la colectividad en general, resulta probable la existencia de intromisiones fuera de lugar, que solo buscarían alterar la intimidad personal, situación sin duda contraria al deseo del legislador y la sociedad en general.

La cuestión es consecuentemente determinar hasta qué punto otorgar información contenida en el Registro puede significar un ataque a la intimidad de las personas y hasta qué punto los datos contenidos en un Registro público y con una finalidad publicitaria pueden significar un ataque a la intimidad; pues si el derecho y la libertad de información son un derecho y una libertad constitucional, el derecho a la intimidad también lo se configura como tal, por lo que no puede sacrificarse uno a otro sin un estudio detenido y sin una cuidadosa valoración de los intereses que, en cada caso, entren en juego.

La libertad de informar y de recibir información ha existido siempre, y siempre se ha reivindicado con especial énfasis, pues siempre también, en todos los tiempos y en todos los sistemas políticos, la tentación de imponerle limitaciones, frenos y restricciones ha sido una constante en la que, a menudo, todas las sociedades han incurrido.

Ahora bien, esta profundización en la limitación al derecho a la libertad de información no puede efectuarse mediante la anulación de otros derechos sustanciales de la personalidad humana, y concretamente el derecho que todos tenemos de conservar una parte de nosotros mismos cerrada a las intromisiones de los demás.

Los juristas también mencionan que nada está dicho es decir, debemos acotar y empieza a buscar todo los cambios posibles para un mejor desarrollo del tema abarcando desde lo mas fácil hasta lo más complicado del asunto viendo así desde otras perspectivas. Es importante desarrollar todo en común.

Siguiendo la línea de lo expuesto, la consecuencia lógica de excluir la publicidad indiscriminada de los datos registrales; de entender que el Registrador debe velar por el cumplimiento de los datos de carácter personal; es que la publicidad formal exige un tratamiento profesional sin que pueda llevarse a cabo sistemáticamente mediante la reproducción literal de los asientos.

La necesidad de calificar el interés legítimo, supondría en principio que el Registrador o Abogado Certificador sea quién elija el modo de expedir la publicidad registral.

La cuestión se plantea con relación a la manifestación de los títulos archivados, más que con relación a las certificaciones. Si el interesado quiere una certificación, el problema se limita a la calificación por parte del Registrador del interés debidamente fundamentado y de si éste o las normas sobre protección de datos sensibles autorizan para certificar de los extremos solicitados.

No obstante, tratándose de manifestación de los títulos archivados del Registro, el Registrador puede entender que la certificación directa de los títulos perjudica la llevanza del Registro o que puede atentar contra las normas de protección de datos.

En este caso, lo lógico es permitir al Registrador que sustituya esta certificación directa de los libros por una nota informativa en extracto.

Esta facultad del Registrador de decidir sobre la forma de manifestación de los libros tiene que estar justificada y no puede consistir en una prohibición generalizada de certificación de los títulos archivados.

Como justificante de esta idea, la jurisprudencia española ha manifestado:

- “a) que la nota simple se basa en unos principios incompatibles con la fotocopia, pues exige un control profesional por parte del Registrador que asegure su valor jurídico;
- b) una cosa es que el Registro sea público y otra que se divulgue su contenido; en efecto, el Registro es público para la finalidad para la que fue constituido, que es facilitar la contratación, lo cual no autoriza para dar a conocer indiscriminadamente el patrimonio de las personas;
- c) el Registrador debe excluir de la publicidad los datos carentes de trascendencia jurídica, siendo así que no siempre existe interés por parte del solicitante de la información respecto de todos los datos que obran en el Registro de la Propiedad;
- d) que alguno de estos datos pueden estar bajo la protección de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal;

e) que el comprador no tiene por qué tener alcance a tales datos, cosa que sucedería si la publicidad se realizara sin control, indiscriminadamente o por mera fotocopia;

f) en virtud del respeto a la intimidad de las personas, el Registrador de la Propiedad tiene la facultad de poner de manifiesto los libros del Registro cuando entienda que ningún dato afecta a la intimidad de las personas, o por el contrario dar nota simple en la que se supriman la referencia a los datos sensibles, si se atenta a la intimidad.”

Ahora bien, la jurisprudencia menciona a su vez que: “la nota simple deba siempre circunscribirse a la identificación de la finca, identidad de los titulares de los derechos inscritos, extensión, naturaleza y limitaciones de éstos, con advertencia de las prohibiciones o restricciones jurídicas inscritas, ya que de no existir motivos jurídicos prevalentes debe mantenerse la complitud de la información registral, pues el interesado tiene derecho a la información en la parte necesaria, y es evidente que, salvados los extremos antes dichos, al posible contratista le interesa legítimamente el conocimiento íntegro de todos los asientos (...) De existir motivos ha de hacerse constar que no se expide literalmente, como se pide, precisamente por la existencia de datos que afectan a la intimidad de terceros. Sólo así el solicitante tendrá la seguridad de que lo que se le comunica por el Registro concuerda fielmente con su contenido y en caso de que no se le dé por completo podrá en su caso impugnar el carácter privado o no de los datos que se niegan (...)”.

Del análisis de estos fundamentos podemos concluir diciendo que el Registrador no tiene una facultad discrecional de decidir si la manifestación de los libros del Registro se hace por certificación, por fotocopia -conservando la misma una vez consultada- o por nota simple informativa en extracto; ni cabe una prohibición genérica de exhibición directa de los libros, ni tampoco una decisión de que la manifestación se haga siempre y en todo lugar por nota simple.

Ahora bien, esta doctrina jurisprudencial no impide que el Registrador, atendiendo las circunstancias del caso concreto, debe decidir sobre la forma de manifestación, teniendo en cuenta las demás normas legales y reglamentarias. En consecuencia, el criterio debe seguir



siendo el carácter excepcional de la copia certificada, sin perjuicio de lo cual admitirá tal consulta directa con relación a las personas a las que se presume calificado su interés, siempre que con ello no se dé acceso a datos sensibles ni se obstaculice el funcionamiento del Registro.

- Extensión de la publicidad registral

En nuestra jurisprudencia y doctrina nacional se plantea el problema de si la publicidad registral se extiende o no al título archivado o si sólo se centra en el asiento registral. Esta problemática surge a raíz de la expresión “no consten en los Registros Públicos” contenida en el artículo 2014 del Código Civil, la cual se contradice con el Artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los

El registro público reservado para la expresión "no figura en la clave del registro" hace referencia al lugar donde debe explicarse el motivo de la inexactitud.

Este cuestionamiento se debe a una codificación inadecuada de la normativa, que tiene como finalidad otorgar una relativa autonomía a las inscripciones y separarlas de los títulos que las produjeron. Si bien esta puede ser la intención del autor, no debemos olvidar que la regla general de El registro público es un reglamento de carácter normativo que nunca contradice las normas legislativas, en este caso es el Código Civil.

Debemos admitir que el Código Civil tampoco proporciona una redacción muy afortunada. Sin embargo, podemos prestar atención al enunciado interpretativo del Código Civil, que tiende a extender el anuncio al título del archivo porque no queda claro el significado de la norma y tiene que recurrir al legislador. Lo que quiero expresar al redactar el pliego de condiciones:

Sin embargo, debemos señalar que la intención de los 84 legisladores es el principio de confianza en el registro público y las garantías generales que otorga el registro se extienden a la titularidad del registro: por lo tanto, esto estará en línea con esta intención, y así se determina la normativa correspondiente. Claro y conciso redactado”. (Comité de Revisión de Derecho Civil. Declaración Oficial de Motivación de Derecho Civil, Registro Público, Número Extraordinario del Boletín Oficial publicado el 19 de noviembre de 1990, pág. 17).

Nuestras propias legislaciones “adoran mucho este tema registral” es por ello que existe grandes jurisprudencias de diferentes ciudades donde se efectiviza los temas registrales SUNAT- pero cabe indicar que también carecen y adolecen de varios defectos por lo que se dice y algunos autores afirman que todo lo dispuesto está totalmente mal y no debería estar en posesión de la normatividad y abogados en general para dar como sustento legal el mismo por la simple razón de las carencias que como bien se dijo- pero también es un factor importante para el desarrollo del país como estos casos ya que al realizar o alegar de manera pertinentes con estas sentencias pasadas estamos frente a la rapidez de las emisiones de resoluciones que es lo que más quiere el usuario para bien de su caso.

El anuncio no involucra el contenido del asiento registral, sino también el título que originó el registro, es decir, el título del archivo ubicado en el archivo de la oficina de registro, que contiene el original del título contenido. Se presenta para registro, y el anuncio registrado tiene el efecto de publicidad porque desencadenará una serie de derechos y secuencias después de la transmisión de derechos, que eventualmente permitirán el tráfico comercial.

La posición del Poder Judicial en el precedente reiterado es muy fuerte porque establece: "(...) Para asegurar la integridad del registro, es necesario no solo leer el resumen de la entrada registral, sino también comprender el archivo título que le da origen; por lo tanto, si el recurrente revisara cuidadosamente el título que ocasionó el ingreso, sabría que el demandante se encontraba incapacitado, por lo que el llamado poder que otorgó era nulo. Por lo tanto, el recurrente no pudo Ser hipotecado sin autorización judicial, por lo que el recurrente no podía alegar estar equivocado por su propia negligencia. El fondo de comercio del registro(...)" (Casación 2356-98-Lima).

Por lo tanto, la entrada de registro constituye un resumen del nombre en el que se basa el registro. Esta es una característica de nuestro sistema de registro, que es diferente del sistema francés, en el que el título se transcribe completamente en la entrada. Nuestra legislación estipula claramente que en el elemento de registro solo se incluye un resumen parcial de la información relacionada con el título.

La información de registro consiste no solo en la información agregada contenida en los correspondientes asientos registrales, sino también en las cabeceras del archivo que dan lugar al registro. Estas cabeceras forman parte del registro público, por lo que constituyen información a la que puede acceder cualquier entidad económica. es decir, el conocimiento de la información contenida en el registro público no puede limitarse a la revisión del contenido encomendado en el documento registral, sino que debe extenderse al título del archivo que lo produjo.

- La trascendencia del título archivado

El asiento registral se configura como un resumen del título archivado, no podrá contener todo lo que el título manifiesta, y como consecuencia natural los usuarios deben de remitirse a verificar los títulos archivados para mayor seguridad en sus transferencias dominiales.

El registradore es la persona por la cual una vez llegada todo los documentos a sus manos este deberá realizar todo los trámites correspondientes para que se realiza la inscripción correspondiente pero no sin antes de hacer las calificaciones y análisis respectivo como realmente se merece. Cabe cifrar que el registrador puede cometer errores, pero esto deberá estar preparado para que antes de la inscripción realiza las coordinaciones necesarias y se pueda dar los resultados anhelados por el usuario.

Entonces culminando todo ello, el autor Gonzáles (2010): afirma “nadie puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona puesto que esto es de vida terrenal, así cuando una

persona desea realizar o solicitar información de otro esto debería realizar de mera consideración a expuesto de la parte. Las inscripciones ante la institución correspondiente también es un tema fundamental ya que no se evidencia un total interés para modificar o encontrar la solución al tema, deviniendo a grandes problemas que a la larga estaría afectado a los seres humanos, no cabe duda también que todo ello debería ser respetado por y para ambos de manera que todo el mundo estaría viviendo de lo más feliz en la tierra; esta demás precisar que las instituciones parecen una pantalla oscura cuando de derechos se trata y más aún cuando de derechos se trata. Ya es momento de empezar a realizar los cambios necesarios para ejecutarlo de manera consciente con la gente.”

Como se puede apreciar- los registradores no realizan sus labores de manera correcta, siendo de formalidad con los contenidos que se deberían aplicar de forma correcta y sencilla además los documentos del usuario no deberían ser públicos por mas que sea de un factor esencial porque al realizarlo públicamente se estaría afectando seriamente la vida del persona.

Los asientos de registro son e indican primordialmente los actos que se celebran jurídicamente donde a partir nace ya sea directo e indirecto por medio de los derechos que serán inscritos en su debido momento, por ende, se estaría ejecutando el título a favor del usuario para los fines que corresponda. Por ello existen diferentes posiciones nacionales con respecto al tema, pero debemos ahondar que en nuestro país hablar sobre ello efectúa controversia entre los legisladores y aplicadores de justicia, así como también los registradores que muchas veces cometen abuso y por ende afectación y violación a los derechos personales.

Los actos deberían ser privados, es decir si A celebra algún acto administrativo con B esto no debería salir a luz de la sociedad porque ya se estaría cometiendo irregularidades por ello es importante recalcar nuevamente los derechos son vulnerados a facilidad de otros que nada les importa porque solo tiene la finalidad de hacer daño contra alguien y no logran o no están “feliz” hasta cometer sus actos negativos y mal visto por la sociedad.

## 1.2. **Formulación del problema**

### 1.2.1. **Problema General:**

¿Se vulnera-viola el derecho a la Intimidad con el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016?

### 1.2.2. **Problemas Específicos:**

¿Qué consecuencias se generan a las personas mediante la búsqueda de índice en las solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016?

¿Existe una afectación al derecho a la intimidad mediante los búsquedas presentadas ante Oficina Registral en Tarapoto durante el periodo 2016?

## 1.3. **Justificación del estudio**

De acuerdo a Hernández (2010), las mejores justificaciones son esenciales para una investigación idóneo y apropiado, siguiendo los lineamientos que el mismo documento describe para llegar a fundamentar o razonar en proporción correcto- todo ello producto de las materias de indagaciones realizado a través de fuentes que son confiables y dan credibilidad del mismo. Por lo que a continuación se desarrollada ordenadamente las precisiones que el autor menciona y estar adecuado al presente trabajo:

**Justificación teórica:** Porque- como bien se trabajó correctamente con las teorías planteadas realizando diferentes análisis minuciosos para llegar a desarrollar dichas teorías, siguiendo con la relación de jurisprudencias tanto nacional como del extranjero; observando los grandes problemas sobre los derechos reales de las personas, con deficiencias que hasta hoy se ve y que sigue con mal camino.

**Justificación práctica:** Con esta justificación se pretende llegar a que genere de alguna u otra forma cambios con la legislación vigente- así como también resulte como factor esencial para futuros investigaciones siendo desde la perspectiva de la vulneración del derecho a la intimidad mediante pesquisa de índice por la Oficina de Registros Públicos de Tarapoto

correspondiente al periodo 2016, ya que de esta manera se podrá verificar las informaciones claves para llegar con la verdad y con la mejor forma de que cualquier usuario pueda solicitar lo dicho; es decir, que cualquier persona puede solicitar acceder a ella sin mediar un interés legítimo. Así mismo este trabajo ayudará a los registradores porque podrán verificar que deberían haber excepciones para acceder a la publicidad registral; y, de esta manera los mismos podrán tomar acciones al respecto.

**Justificación por conveniencia:** Es importante este punto porque es fundamento – base para todo aquel que necesita saber concerniente a este tema, por lo tanto, esto será enfocado para la sociedad en general poniendo de manera sutil las grandes violaciones que sufre el ser humano con sus derechos- el estado o autoridad no realiza los cambios que se necesita, asimismo, también estará enfocado para los juristas-abogados y mediante esto puedan ver también los problemas que proviene de antaño.

**Justificación social:** El estado es el principal ente que debe dar las garantías necesarias, por ello con esta justificación se busca diferenciar estos problemas o deficiencias que como bien se mencionó párrafo anterior son de varios años mediante el título de la investigación planteada y buscar la verdad a través de los resultados que se obtendrán tal como se había planteado- así como la ayuda de los abogados en dar los mejores ejemplos y resultados finales.

**Justificación metodológica:** Hablando metodológicamente fue importante ejecutar con los análisis exhaustivos realizados con las diferentes teorías relacionado con el tema propuesto así como también los diferentes y serios problemas observado a través de la oficina de Registros Públicos ubicado en la ciudad de Tarapoto que fue suscitado específicamente en el año 2016, donde además se evidencio a todas luces las vulneraciones a los derechos de cada usuario.

#### **1.4. Hipótesis**

##### **1.4.1. Hipótesis general:**

Si se vulnera derecho a la intimidad por medio de búsqueda en índice de la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.

##### **1.4.2. Hipótesis específicas:**

Las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice en las solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016, son: inseguridad, intranquilidad, vulneración de su derecho a salvaguardar en la vida personal.

Si existe grave afectación al derecho de la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.

#### **1.5. Objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo General:**

Determinación- si existe afectación al derecho de la intimidad por medio del otorgamiento en búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.

##### **1.5.2. Objetivos Específicos:**

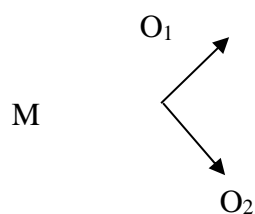
- Identificar el número de búsquedas de índice presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016, mediante la guía documental.
- Establecer las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice, mediante la encuesta.
- Comprobar la afectación al derecho a la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016, mediante la encuesta.

## I. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

Como punto principal, es necesario fundamentar que será explicado mediante el diseño no experimental, con relación a que las variables vertidas no serán modificadas sino analizadas de acuerdo a los acontecimientos suscitados durante el año del 2016. Por eso según el autor Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010). pg. 151.

Sera ejecutado de forma sencilla, pero siguiendo los parámetros establecidos, tal como se precisa a continuación:



En la cual:

M: Búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.

O1: Violación al derecho intimidad.

O2: Búsqueda – índice

### 2.2. Variables, operacionalización

V1: Violación al derecho intimidad

V2: Búsqueda – índice



<b>Variable</b>	<b>Explicación Conceptual</b>	<b>Concepto operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicativo</b>	<b>Tamaño de Medición</b>
<b>VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD</b>	Las diferentes vulneraciones se dan a grandes rasgos por las diferentes razones de que el propio ser humano es consciente de sus actos y por ende son los factores principales para desarrollar y siendo estos, otros grupos que de mala manera utilizan las violaciones hacia los derechos, pero sin darse cuenta que todo ello acarrea problemas generales en todo el mundo. Todo individuo es responsable de todo sus acontecimientos y actos por el cual se lleva, todo ello esta descrito en la jurisprudencia. (Corte	Con acuerdo a esta variable será contado por medio de una encuesta y entrevista que efectivamente será aplicado a los registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.	<b>Control de información</b>	- Tipo de información solicitada. - Información brindada por Registros Públicos. - Consecuencias que se generan a las personas con el otorgamiento de información íntima.	Nominal

---

	Constitucional. Sentencias T-696 de 1996, T-169 de 2000, T-1233 de 2001 y T-437 de 2004)				
<b>BÚSQUEDA DE ÍNDICE</b>	Es la acción de solicitar información de determinadas personas en la Oficina de Registros Públicos.	La primera variable se medirá a través de una encuesta y entrevista que se aplicará a los registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.	<b>Legislación Nacional</b>	- Tipo de información que obra en Registros Públicos. - Información que puede ser solicitada por terceros.	Nominal
			<b>Legislación Internacional</b>	- Tipo de información que obra en Registros Públicos. - Información que puede ser solicitada por terceros.	Nominal

---

## **2.3. Población y muestra**

### **2.3.1. Población**

Con respecto a este punto, la comunidad se encuentra representada por 12 búsquedas realizadas en la Oficina Registral de Tarapoto correspondiente al periodo 2016.

### **2.3.2. Muestra**

Como muestra de la presente investigación, nos vale mencionar que este compuesto por el total del punto anterior, lo que quiere decir- entre los 12 búsquedas realizadas en la Oficina Registral de Tarapoto correspondiente durante el año 2016.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **Técnica**

Como técnica por la cual se llegó al resultado fue usado fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. A su vez, también fue utilizado la técnica de análisis documental.

### **Instrumentos**

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- Cuestionario aplicado a los registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.
- Modelo de estudio documentado por ende reservar indagaciones en las búsquedas de índice, en donde se haya brindado información de terceros.

### **Validez**

Como autenticidad fue resuelto mediante y por el medio del procedimiento de juicio de expertos. Por lo tanto, fue ejecutado la autenticidad de dichos instrumentos a través en los siguientes expertos:

### **Confiabilidad**

La confiabilidad fue demostrada en la siguiente termino:

### **Encuesta Vulneración del derecho a la intimidad**

En el instrumento que mide la Calidad del Servicio se analizó la confiabilidad utilizando el indicador Alfa de Cronbach, el cual consta de 03 indicadores y 08 items, obteniéndose un resulta de **0.802**, lo cual determina una alta confiabilidad en el instrumento.

Según se muestra en el siguiente detalle:

#### **Objetividad con relación a los casos**

		N	%
Casos	Válidos	5	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	5	100,0

#### **Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach <sup>a</sup>	N de elementos
,802	8

## 2.5. **Métodos de análisis de datos**

Resultado de todo ello es indispensable mencionar que todo ello fue contrastado a través del programa que ayudo bastante en relación los gráficos y porcentaje como es el- SPSS; a raíz de todo esto se observa más adelante los excelentes resultados que se dieron como tal, así como la obtención de la hipótesis plateada, asimismo- vale recalcar que nuestras teorías son plasmadas también en los párrafos que son paginas adelante. Cabe indicar que las figuras, muestras y demás que se observan son parte de la investigación y por ende las precisiones concisas y precisas con lo expuesto; análisis de gran importancia y de manera exegética de acuerdo al diseño planteado.

## 2.6. **Aspectos éticos**

La presente investigación obedece a los planteamientos que se conformaron en su momento, así como también se actuó de manera coherente y con el sentido común por parte de mi persona y los demás que intervinieron. También se realizó las solicitudes necesarias para la obtención de las muestras-resultados de los que se exponieron en la presente.

### III. RESULTADOS

De acorde a lo mencion en el trabajo, is importante demostrar los resultados y como fue el real proceso con las informaciones vertidas por medio de los instrumentos que se fue recopilando a lo largo de la indagación, tales como.

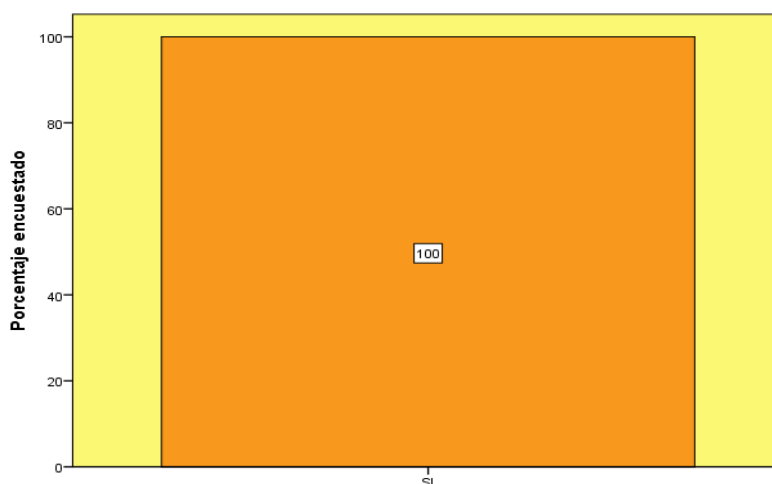
**III.1. Determinar si existe vulnerabilidad al derecho de la intimidad con el otorgamiento en búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.**

**Tabla N° 1**

*¿Considera Ud. que mediante la información brindada a terceras personas a través de la publicidad registral se divulga información privada de las personas?*

CATEGORÍAS	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100,0

Fuente: Datos obtenidos de las búsquedas de índice.



**Figura N° 1.** *¿Considera Ud que mediante la información brindada a terceras personas a través de la publicidad registral se divulga información privada de las personas?*

Fuente: Datos obtenidos de las búsquedas de índice.

**DESCRIPCIÓN:** En relación al Figura N° 01; del 100% indicaron que, efectivamente las informaciones pueden ser propagada fácilmente por terceras personas mediante lo descrito

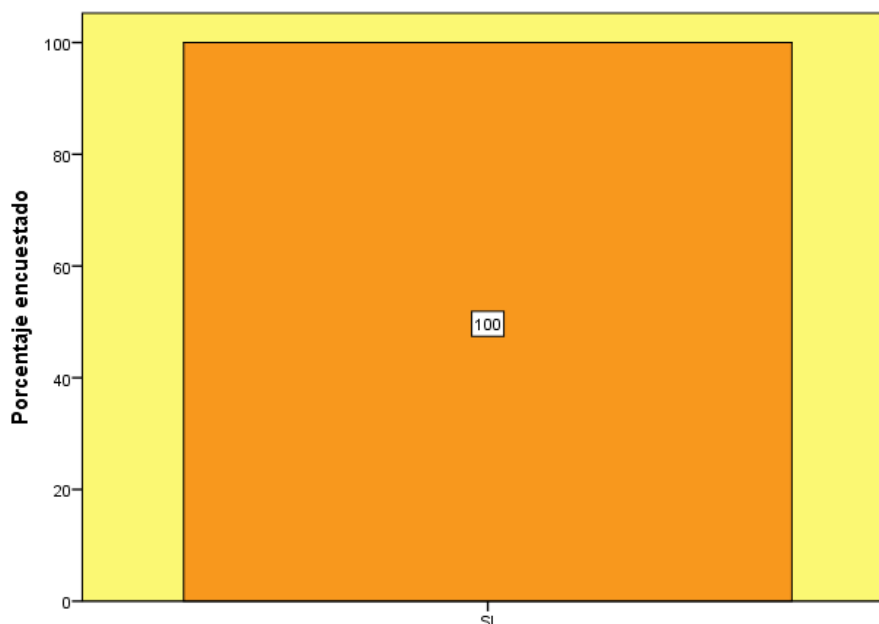
anteriormente, por ello es una afectación totalmente para las personas. Todos se sienten insatisfechos con los trabajos que realizan mediante esto- no respetan lo verdaderos derechos y reales de cada ser humano.

**Tabla N° 2**

*En el caso que una persona solicite información sobre una tercera persona mediante la búsqueda en la Oficina de Registros Públicos: ¿Considera usted que se produce un daño al derecho a la intimidad de las personas mediante la publicidad registral?*

CATEGORÍAS	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100,0

**Fuente:** Datos obtenidos de las búsquedas de índice.



**Figura**

**N° 2.** *En el caso que una persona solicite información sobre una tercera persona mediante la búsqueda en la Oficina de Registros Públicos: ¿Considera usted que se produce un daño al derecho a la intimidad de las personas mediante la publicidad registral?*

**Fuente:** Datos obtenidos de las búsquedas de índice.

**DESCRIPCIÓN:** De acuerdo a la figura N° 02; el 100% indicaron que, al solicitar información de otra persona- automáticamente ya es una vulneración a los derechos puesto que no se evidencia un total respeto hacia estos- por ende y ahora en la actualidad cualquier

persona afecta fácilmente los derechos puesto que las instituciones no realizan el cambio adecuado y efectivizar el mismo.

**III.2. Identificar el número de búsquedas de índice presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016, mediante la guía documental.**

**Tabla N° 3**

*Búsquedas de índice presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.*

<b>N°</b>	<b>Solicitante de la información</b>	<b>Información solicitada</b>	<b>Plazo en el cual se proporcionó la información solicitada</b>	<b>Información proporcionada por la Oficina de Registros Públicos</b>
1	Tercero	Duplicidad informativa en bienes inmuebles de una determinada persona.	2 horas	Historial de todos los actos referentes a los bienes inmuebles de dicha persona.
2	Tercero	Bienes muebles que tiene una determina persona.	2 horas	Nombre completo de la persona, lista de bienes muebles de dicha persona, y el número de partida electrónica de dichos bienes muebles.
3	Tercero	Bienes inmuebles que tiene una persona.	2 horas	Nombre completo de la persona, lista de bienes inmuebles de dicha persona,



				dirección de cada bien inmueble y partida electrónica de dichos bienes inmuebles.
4	Tercero	Poderes inscritos a nombre de determinada persona.	2 horas	Lista de todos los poderes inscritos a nombre de dicha persona.
5	Tercero	Título Archivado de un bien inmueble de determinada persona	2 horas	propiedad (copia de la escritura pública que incluye el personales de los intervinientes, datos de la propiedad).
6	Tercero	Vigencia de Poder del gerente de una empresa	2 horas	Carátula y copia de las hojas en las que se menciona el nombre y DNI de dicha persona, además, de las facultades con las que cuenta dicha persona.
7	Tercero	Certificado Positivo de Propiedad de una persona.	2 horas	Lista del número de propiedades con que cuenta dicha persona. Dicho documento tiene valor para

			procesos judiciales.
8	Tercero	Certificado de gravamen de una propiedad	Documento que menciona la partida electrónica, además, en dicho documento se menciona si la propiedad tiene algún gravamen y a favor de que empresa y el monto por el que dicha propiedad fue hipotecado.
9	Tercero	Boleta Informativa de un vehículo	Inmediato Nombre del titular del vehículo, su D.N.I, dirección de su domicilio y los datos del vehículo; y, si tiene alguna garantía mobiliaria.
10	Tercero	Título Archivado de divorcio de una persona	2 horas. divorcio (que contiene la demanda, la primera resolución y la sentencia en la cual se señala la causal de divorcio y los datos de las personas).

<b>11</b>	Tercero	Título Archivado de divorcio de una persona	2 horas	divorcio (escritura pública).
<b>12</b>	Tercero	Título Archivado de una determinada propiedad de una persona	2 horas	propiedad (copia d la escritura pública que incluye el personales de los intervenientes, datos de la propiedad).

**Fuente:** Datos obtenidos de las búsquedas de índice.

**DESCRIPCIÓN:** En relación a la Tabla N° 03; según las 12 búsqueda revisadas puede observarse que en todos los casos en que un tercero solicite información de sus bienes muebles o inmuebles de una determinada persona, la Oficina de Registros Públicos entrega toda la información completa sobre dichos bienes y además los datos de dichos bienes. Asimismo, puede verse que la Oficina de Registros Públicos entrega incluso información confidencial de una determinada persona en lo referente a su divorcio.

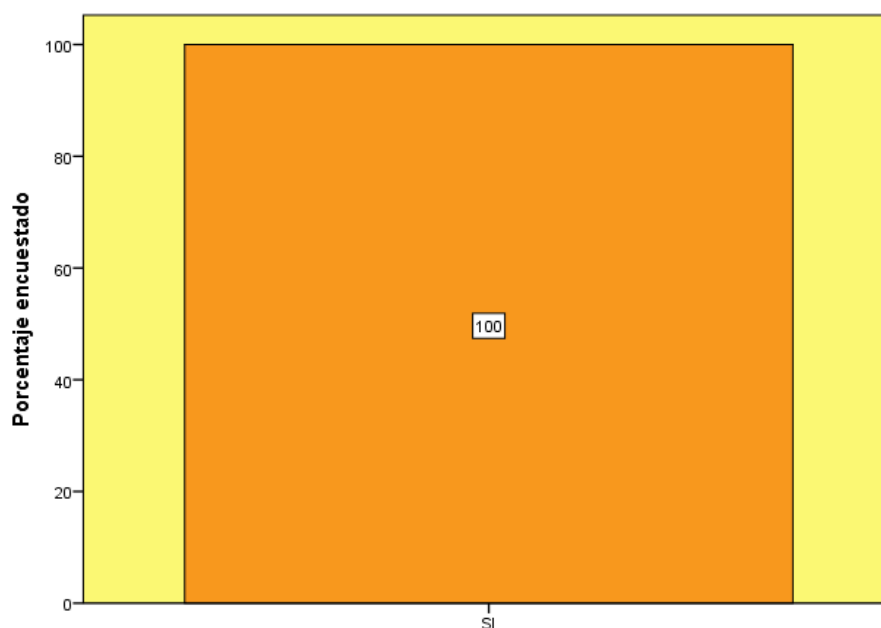
### III.3. Establecer las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice.

#### **Tabla N° 4**

*¿Usted cree que se generan consecuencias a los usuarios cuando otras personas acceden a su información registral?*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	5	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.



**Figura N° 3.**

*¿Usted cree que se generan consecuencias a los usuarios cuando otras personas acceden a su información registral?*

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.

**DESCRIPCIÓN:** Con respecto al presente gráfico N° 03 al 100% indicaron que realmente origina consecuencias perjudiciales a las personas y/o usuarios cuando otras personas acceden a su información registral. Asimismo, los encuestados señalaron que dichas consecuencias serían: inseguridad, intranquilidad, vulneración de su legítimo interés de cada persona como es la individualidad; puesto que, el usuario no tiene certeza por el cuál será el uso que darán a la información que brinda la Oficina de Registros Público.

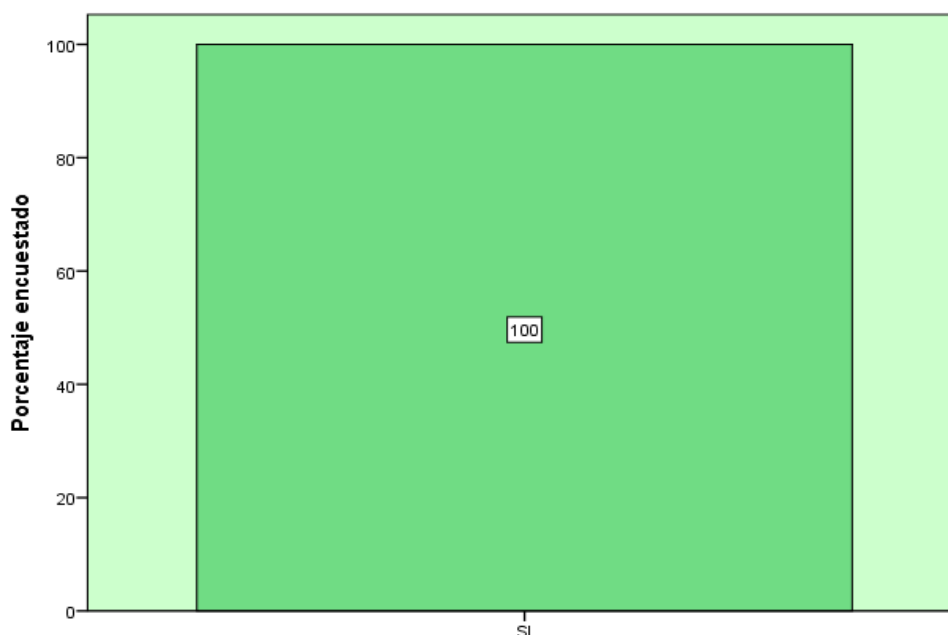
#### III.4. Comprobar el vulneración al derecho a la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.

**Tabla N° 5**

*¿Considera Ud que el Registrador debería exigir interés legítimo cuando una persona solicita información de terceras personas a través de la publicidad registral?*

CATEGORÍAS	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.



**Figura N° 4.** *¿Considera Ud. que el Registrador debería exigir interés legítimo cuando una persona solicita información de terceras personas a través de la publicidad registral?*

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.

**DESCRIPCIÓN:** Con respecto al grafico presentado, obviamente el encargado de ello debería exigir la credibilidad de la documentación por la cual se quiere obtener las informaciones puesto que algunos de ellos simplemente lo quieren para perjuicios morales y económicos de las personas.

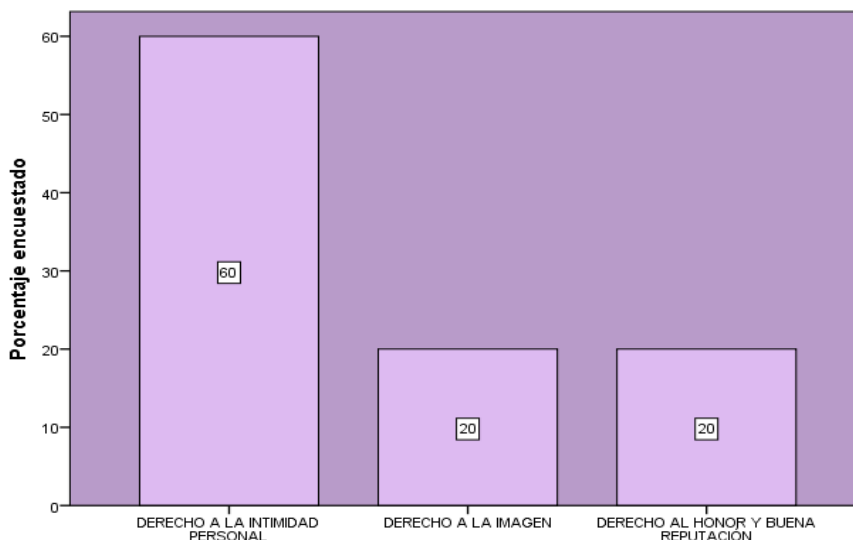
**Tabla N° 6**

*¿De los derechos que a continuación se señalan indicar el de mayor predominancia según su valoración personal?*

CATEGORÍAS	Frecuencia	Porcentaje
DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL	3	60,0
DERECHO A LA IMAGEN	1	20,0

DERECHO AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN	1	20,0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.



**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.

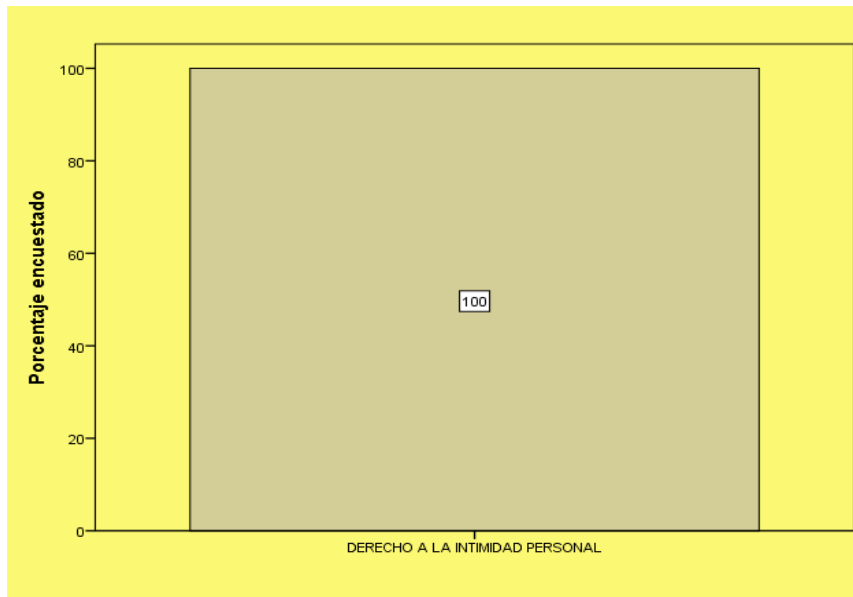
**DESCRIPCIÓN:** En relación al Figura N° 05 del 100% de la población encuestada representada por 5 participantes; el 60% manifestaron que el derecho de mayor predominancia según su valoración personal es el derecho a la intimidad personal, el 20% manifestaron que el derecho de mayor predominancia según su valoración personal es el derecho a la imagen; y, el otro 20% manifestaron que el derecho de mayor predominancia según su valoración personal es el derecho al honor y a la buena reputación.

**Tabla N° 7**

*De existir un conflicto entre derecho a la información y derecho a la intimidad de la persona ¿Cuál debe gozar de mayor tutela?*

CATEGORÍAS	Frecuencia	Porcentaje
DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL	5	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.



**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.

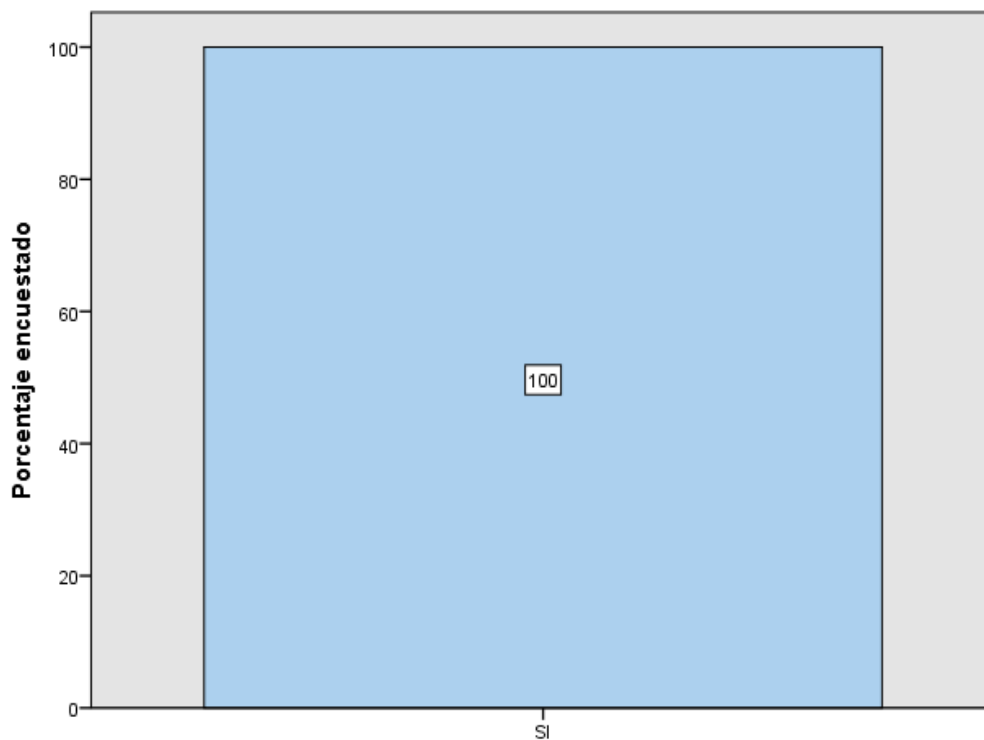
**DESCRIPCIÓN:** Los 100% de los mencionados indicaron que, todos deberían recibir las garantías necesarias ya que son derechos inherentes de las personas por lo que no debería existir distinción alguna con ello, es más manifestaron que todo es parte de las autoridades puesto que son ellos que deberían salvaguardar todo esto.

**Tabla N° 8**

*¿Es Ud. lo deberían haber excepciones para solicitar información de terceras personas mediante la publicidad registral?*

CATEGORÍAS	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.



**Figura N° 7.** *¿Considera Ud. que deberían haber excepciones para solicitar información de terceras personas mediante la publicidad registral?*

**Fuente:** Cuestionario aplicado registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.

**DESCRIPCIÓN:** Efectivamente se aprecia que el 100% dicen que, primero se debería realizar solicitudes o monitoreos para saber porque necesitan o desean información de otras personas.



#### IV. DISCUSIÓN

La región San Martín y a nivel nacional las búsquedas se realizan constantemente por los usuarios y la Oficina de Registros Públicos brinda justamente toda la información solicitada.

Respecto al objetivo general de la investigación determinar si existe vulneración del derecho a la intimidad con el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016 se obtuvo como resultado que el 100% manifestaron que mediante la información brindada a terceras personas a través de la publicidad registral si se divulga información privada de las personas. Además, el 100% manifestaron que se produce un daño del derecho a la intimidad de las personas mediante la publicidad registral. Asimismo, los encuestados refirieron que se vulnera este derecho grandemente puesto que la información está abierta a toda la población y las normas no lo salvaguardan como deberían.

Todo lo señalado, nos lleva a concluir que mediante la publicidad registral si se vulnera el derecho a la intimidad de una persona, ya que se proporcionan datos personales e incluso información confidencial de una persona. Adicionalmente a ello, en el caso de nuestro país no es un requisito que el tercero solicitante de la información acredite tener interés legítimo para solicitar dicha información.

Respecto del primer objetivo específico de la presente investigación identificar el número de búsquedas de índice presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016 se obtuvo como resultado que según las 12 búsqueda revisadas puede observarse que en todos los casos en que un tercero solicite información de sus bienes muebles o inmuebles de una determinada persona, la Oficina de Registros Públicos entrega toda la información completa sobre dichos bienes y además los datos de dichos bienes. Asimismo, puede verse que la Oficina de Registros Públicos entrega incluso información confidencial de una determinada persona en lo referente a su divorcio.

Como puede reflejarse, a través de las búsquedas se otorga información confidencial de una determinada persona, como: lista de sus bienes muebles e inmuebles, información sobre su divorcio, información sobre sus datos personales e incluso respecto de los poderes que tiene a su nombre; sin que, el solicitante tenga que acreditar tener legítimo interés para solicitar ello. Lo cual, a su vez es amparado por nuestra legislación porque como se puede ver de los dos párrafos anteriores cualquier ciudadano sin expresión de causa puede solicitar a la oficina de Registros Públicos la información que requiera; si bien, se señala que no debe afectar la intimidad personal; sin embargo, de los resultados puede reflejarse que si se otorga información que afecta la intimidad de una persona.

Respecto del segundo objetivo específico de la investigación establecer las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice, se obtuvo como resultado que el 100% manifestaron que si se generan consecuencias a los usuarios cuando otras personas acceden a su información registral. Asimismo, los encuestados señalaron que dichas consecuencias sería: inseguridad, intranquilidad, vulneración de su derecho a la protección de datos personales; puesto que, el usuario no tiene la certeza de cuál será el uso que darán a la información que brinda la Oficina de Registros Públicos.

Por lo que, podría concluirse que se generan consecuencias muy graves cuando terceros acceden a información registral de una persona porque tienen acceso a información que corresponde a la esfera personal de dicho usuario; y, lo cual es una manifestación de ataque al derecho a la intimidad (divulgación). Asimismo, dichas consecuencias son: inseguridad, intranquilidad, vulneración del derecho a la protección de datos personales

Respecto del tercer objetivo específico de la investigación comprobar la afectación al derecho a la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016 se obtuvo como resultado que: i) respecto del interés legítimo, el 100% manifestaron que el Registrador debería exigir interés legítimo cuando una persona solicita información de terceras personas a través de la publicidad registral; ii) respecto del derecho con mayor predominancia, el 60% manifestaron que el derecho de mayor predominancia según su valoración personal es el derecho a la intimidad personal, el 20% manifestaron que el derecho de mayor predominancia según su valoración personal es el derecho a la imagen; y, el otro 20% manifestaron que el derecho de mayor predominancia

según su valoración personal es el derecho al honor y a la buena reputación; iii) respecto del conflicto entre derecho a la información y el derecho a la intimidad, el 100% manifestaron que de existir un conflicto entre derecho a la información y derecho a la intimidad de la persona, el que debe gozar de mayor tutela es el derecho a la intimidad personal; y, iv) respecto de las excepciones, el 100% manifestaron que si deberían haber excepciones para solicitar información de terceras personas mediante la publicidad registral.

Además, puede comprobarse, la información a la cual tiene acceso el usuario con referencia a otra persona es muy amplia; y, no hay excepciones, ya que se tiene acceso incluso a los títulos archivados; lo cual, implica que se den toda la documentación que dio origen a dicha inscripción tan solo con solicitarla.

Por las consideraciones expuesta el presente trabajo cumple con todos los parámetros establecidos por la universidad, así como la viabilidad del mismo porque se observa-evidencia que en efectivo los derechos de las personas son vulnerados fácilmente y eso diciendo que no existe distinción sobre ello; motivo lo cual son los resultados obtenidos en la presente indagación así mismo cabe recalcar que, los gráficos mostrados son reafirmados por los propios encuestados. La institución encargada en este caso que fue parte de la investigación no vela ni se resposabiliza por los daños que pueda ocasionar cuando se trata de información, así como también como cualquier persona pueda solicitar información de otra sin la autorización ni nada de documento solo por ser del hecho de derecho de todo ciudadano, pero no se dan cuenta de los problemas que genera y estaría generando a la larga todo esto.

Asimismo, dentro de todo ello se citó varias casaciones – jurisprudencias donde se observa a todas luces la forma como es desprotegido las informaciones de las personas, como es posible que hasta el día de hoy sigue existiendo vulneraciones reales frente a todo este problema- estamos a diario en lo peor- donde cada uno tiene que ser autoridad para salvaguardar sus derechos- totalmente desfachatez y profunda admiración por autoridades extranjeras que mencionan que las legislaciones esta mal planteadas y/o manipuladas.

## V. CONCLUSIONES

V.1. Mediante la publicidad registral se vulnera el derecho a la intimidad de una persona, ya que se proporcionan datos personales e incluso información confidencial de una persona.

V.2. Mediante las búsquedas se otorga información confidencial de una determinada persona, como: lista de sus bienes muebles e inmuebles, información sobre su divorcio, información sobre sus datos personales e incluso respecto de los poderes que tiene a su nombre; sin que, el solicitante tenga que acreditar tener legítimo interés para solicitar ello.

V.3. Las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice son muy graves; y, las mismas son: inseguridad, intranquilidad, vulneración del derecho a la protección de datos personales.

V.4. Existe una afectación al derecho a la intimidad con el otorgamiento de las búsquedas, ya que la información a la cual tiene acceso el usuario con referencia a otra persona es muy amplia; y, no hay excepciones, ya que se tiene acceso incluso a los títulos archivados; lo cual, implica que se den toda la documentación que dio origen a dicha inscripción tan solo con solicitarla.

## VI. RECOMENDACIONES

VI.1. Se recomienda al Registrador de la Oficina de Registros Públicos propiciar charlas y cursos sobre el derecho a la intimidad y la publicidad registral para efectos de que se discuta sobre este tema; de esta manera, se propiciaría que se elaboren proyectos de ley en cuanto a este tema y se presenten ante el Congreso de la República.

VI.2. Se recomienda que se modifique nuestra legislación, en el sentido de que mediante las búsquedas solo debería otorgarse información que es de conocimiento público; y, no aquella que corresponde a la esfera privada.

VI.3. Se recomienda al Registrador de la Oficina de Registros Públicos de Tarapoto desarrollar propuestas legislativas que sirvan de marco para el desarrollo de la regulación sobre aquella información que debería otorgarse a través de la publicidad registral.

VI.4. En nuestro sistema peruano debería implementarse lo mismo que ocurre en el sistema español; el hecho, que el registrador debería encontrarse en la obligación de fomentar ciertos cambios en la institución puesto que de vital importancia realizar todo ello, además con eso se estaría salvaguardando los interés y derechos de las personas- si algún usuario desea saber información de otro pues lo principal que se debería hacer es, un monitoreo del porque quiere la obtención y si de alguna u otra forma estaría perjudicando al ciudadano.

## VII. REFERENCIAS

ÁLVAREZ-CAPEROCHEPI, José Antonio *Derecho Inmobiliario Registral*. Madrid: Editorial Comenares SL, 2006.

CIANCIARDO, Juan (2001). “LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. *Revista de Fundamentación Jurídica*.

EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal: Su desarrollo actual y sus conflictos*. Lima: Palestra Editores, 2004.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Los Principios contenido en el Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984. (Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial)*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición, 2003.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan *Derecho de las Personas* Lima: Editorial Grijley, 6ta Edición, 2012.

FERNANDEZ DE ZUBIRIA, *Derecho de Privacidad Derecho Internacional y Derechos Humanos*, Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas y SocioEconómicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

GARCIA GARCIA, José Manuel, “Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario”, Tomo I, Ed. Civitas, Madrid, 1988.

Gaceta. Reglamento General de los Registros Públicos. Recuperado de <http://tutorregistralvirtual.sunarp.gob.pe/tutorregistralvirtual/archivos/pdf/SUNARP-6A.RD.pdf>.

GÁLVEZ, J., & GONZALES, L. (2014). Análisis de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública N°27806 frente al Derecho a la Intimidad en la Región Lambayeque.

Gracia Sanchez,E. (2015). *La Publicidad Registral y la Protección del Derecho a la Intimidad*. Recuperado de <http://docplayer.es/798391-Xiii-congresointernacional-de-derecho-registral-la-publicidad-registral-y-la-protecciondel-derecho-a-la-intimidad.html>.

GONZALES BARRÓN, Gunther *Estudio Preliminar del Principio de Fe Pública Registral en el Derecho Peruano*. Preámbulo a GORDILLO CAÑAS, Antonio *El Principio de Fe Pública Registral*, Lima, Jurista Editores, 2010.

NOVOA MONREAL, Eduardo. El derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos. Siglo Veintiuno Editores. Primera edición, 1979.

PECES-BARBA, Gregorio (1999). “CURSO DE DERECHOS FUNDAMENTALES. TEORÍA GENERAL”. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, Madrid.

**Linkografía:**

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4102/1/T-UCE-0013-Ab-267.pdf>

<http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8137/Tlorg1de2.pdf?sequence=1>

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Derecho\\_a\\_la\\_intimidad\\_de\\_las\\_personas\\_reclusas\\_1\\_Accesit\\_VK\\_2015.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Derecho_a_la_intimidad_de_las_personas_reclusas_1_Accesit_VK_2015.pdf)

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/REDES\\_SOCIALES.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/REDES_SOCIALES.pdf)

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5733>

## ANEXOS

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos							
<p><b>Problema general:</b> ¿Se vulnera el derecho a la Intimidad con el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Qué consecuencias se generan a las personas mediante la búsqueda de índice en las solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016?</p> <p>¿Existe una afectación al derecho a la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar si existe vulneración del derecho a la intimidad con el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Identificar el número de búsquedas de índice presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.</p> <p>Establecer las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice.</p> <p>Comprobar la afectación al derecho a la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> Si se vulnera el derecho a la intimidad mediante la búsqueda de índice en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b> Las consecuencias que se generan a las personas mediante la búsqueda de índice en las solicitudes tramitadas en la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016, son: inseguridad, intranquilidad, vulneración de su derecho a la protección de datos personales.</p> <p>Si existe una afectación al derecho a la intimidad en las búsquedas presentadas ante la Oficina Registral de Tarapoto durante el periodo 2016.</p>	<p><b>Técnica</b> La técnica que se utilizó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. A su vez, se utilizó la técnica de análisis documental.</p> <p><b>Instrumentos</b> Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuestionario aplicado a los registradores de la Oficina Registral de Tarapoto.</li> <li>-Guía de análisis documental para captar la información de las búsquedas de índice, en donde se haya brindado información de terceros.</li> </ul>							
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones								
<p>A la presente investigación le corresponde un diseño no experimental, en virtud que no se pretende manipular las variables, sino describirlas conforme sucedieron los hechos en el período 2016 según el autor Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010). pg. 151.</p> <p>El diseño será descriptivo simple, según el esquema siguiente:</p> <div style="margin-left: 20px;"> <pre> graph TD     M --&gt; O1     M --&gt; O2             </pre> </div>	<p><b>Población:</b> La población estará representada por 12 búsquedas realizadas en la Oficina Registral de Tarapoto correspondiente al periodo 2016.</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra de estudio estará conformada por la totalidad de la población, es decir por los 12 búsquedas realizadas en la Oficina Registral de Tarapoto correspondiente al periodo 2016.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Variables</th> <th style="width: 50%;">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vulneración del derecho a la intimidad</td> <td>Control de Información</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Búsqueda de índice</td> <td>Legislación Nacional</td> </tr> <tr> <td>Legislación Internacional</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Vulneración del derecho a la intimidad	Control de Información	Búsqueda de índice	Legislación Nacional	Legislación Internacional	
Variables	Dimensiones									
Vulneración del derecho a la intimidad	Control de Información									
Búsqueda de índice	Legislación Nacional									
	Legislación Internacional									

**Título:** “Vulneración del derecho a la intimidad evidenciado en el otorgamiento de búsquedas de índice mediante solicitudes tramitadas en la oficina registral de Tarapoto durante el periodo 2016”





**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-ENCUESTA.**

Buenos días. Mi nombre es María Alexandra Carranza Oropesa. En esta oportunidad se están realizando encuestas para conocer las opiniones acerca de la vulneración del derecho a la intimidad mediante la publicidad registral según las búsquedas realizadas en la Oficina de Registros Públicos de Tarapoto correspondiente al periodo 2016, me gustaría que responda a las siguientes preguntas. Le garantizo que la información que nos brinde será para usos académicos. Estoy muy agradecida por su gentil colaboración.

**I. Publicidad Registral**

**1. ¿Qué tipo de información se brinda a través de la publicidad registral?**

Partidas  registrales de cualquier persona.

Certificados  literales de las inscripciones, anotaciones, cancelaciones y copias literales de los documentos que hayan servido para extender los mismos y que obran en el archivo registral de cualquier persona.

Cualquier otro  tipo de información que obra en el archivo de Registros Públicos.

Otros:  fíque.....

**2. ¿Considera Ud. que mediante la información brindada a terceras personas a través de la publicidad registral se divulga información privada de las personas?**

SI

NO

Explique el motivo de su respuesta:.....

3. **¿Considera Ud. que el Registrador debería exigir interés legítimo cuando una persona solicita información de terceras personas a través de la publicidad registral?**

SI

NO

Explique el motivo de su respuesta:.....

4. **¿De los derechos que a continuación se señalan indicar el de mayor predominancia según su valoración personal?**

Derecho  a la intimidad personal.

Derecho  información.

Derecho  imagen.

Derecho  honor y a la buena reputación.

5. **De existir un conflicto entre derecho a la información y derecho a la intimidad de la persona ¿Cuál debe gozar de mayor tutela?**

Derecho  a la intimidad personal.

Derecho  información.

6. **¿Considera Ud. que deberían haber excepciones para solicitar información de terceras personas mediante la publicidad registral?**

SI

NO

Señale cuáles serían dichas excepciones:.....  
.....

**7. En el caso que una persona solicite información sobre una tercera persona mediante la búsqueda en la Oficina de Registros Públicos: ¿Considera usted que se produce un daño del derecho a la intimidad de las personas mediante la publicidad registral?**

Si su respuesta es negativa o positiva, indique el motivo.

---

---

**8. ¿Usted cree que se generan consecuencias a los usuarios cuando otras personas acceden a su información registral?**

SI

Mencione dichas consecuencias:

---

---

## ANEXO 3: Guía de Observación



### INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-GUÍA DOCUMENTAL.

Dirigido a las búsquedas realizadas en la Oficina de Registros Públicos de Tarapoto en el periodo 2016.

#### GUÍA DOCUMENTAL

N°	Solicitante de la información	Información solicitada	Plazo en el cual se proporcionó la información solicitada	Información proporcionada por la Oficina de Registros Públicos